

Factores Que Influyen En El Recaudo De Los Impuesto Predial Unificado E Industria Y
Comercio En El Municipio De Miranda, Cauca



Juan Sebastián Castillo Aguirre

Rubén Darío Clavijo Patiño

Seminario De Investigación

Incidencia De La Planeación Tributaria En La Estrategia Empresarial

Universidad Del Cauca

Facultad De Ciencias Contables, Económicas Y Administrativas

Departamento De Ciencias Contables

Popayán, 2021

Factores Que Influyen En El Recaudo De los Impuestos Predial Unificado E Industria Y
Comercio En El Municipio De Miranda, Cauca.



Juan Sebastián Castillo Aguirre

Rubén Darío Clavijo Patiño

Dirigido por:

Edwin Felipe Molina Quijano

Magister

Universidad Del Cauca

Facultad De Ciencias Contables, Económicas Y Administrativas

Departamento De Ciencias Contables

Popayán, 2021

ACEPTACION:

Tabla de Contenido

Resumen.....	7
Abstract	8
Glosario.....	9
Introducción	10
Planteamiento del Problema	12
Justificación	14
Objetivos	15
General	15
Específicos.	15
Marco Teórico.....	16
Marco Legal	25
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	27
Impuesto de Renta.....	27
Contribuciones Especiales.....	27
Impuestos Departamentales.....	28
Impuestos Municipales.....	29
Impuesto de Industria y Comercio.....	29
Impuesto Predial Unificado	30
Impuesto de Alumbrado Público	30
Impuesto de Avisos y Tableros y Publicidad Exterior	31
Marco Conceptual.....	36
Declaraciones Tributarias.....	36
Impuestos Municipales.....	36
Impuesto Predial Unificado	36
Impuesto De Industria Y Comercio.....	37
Persona Jurídica.....	38
CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme)	38

Sujeto Activo.....	38
Sujeto Pasivo.....	38
El Hecho Generador.....	39
Hecho Imponible.....	39
Causación.....	39
La Base Gravable.....	40
La Tarifa.....	40
Periodo Gravable.....	41
Las Exenciones.....	41
Impuestos Directos.....	42
Impuestos Indirectos.....	42
Ingresos Corrientes.....	43
Ingresos Con Destinación Específica.....	43
Transferencias.....	43
Recursos De Capital.....	43
Ingreso Bruto.....	44
Ingreso Fiscal.....	44
Capítulo I. Normativa Tributaria En El Municipio De Miranda, Cauca.....	45
Impuesto Predial Unificado.....	47
Base Gravable Y Avalúo Catastral.....	48
Tarifas Del Impuesto Predial Y Liquidación Del Impuesto Predial.....	48
Predios excluidos.....	50
Predios exentos.....	50
Impuesto De Industria Y Comercio.....	52
Base Gravable Y Tarifa.....	56
Clasificación De Los Sujetos Pasivos Del Impuesto De Industria Y Comercio.....	57
Capítulo II. Comportamiento Histórico Del Recaudo De Los Impuestos Territoriales Del Municipio De Miranda, Cauca.....	59
Deficiente administración del ente territorial.....	63
Afectación directa al bolsillo del contribuyente.....	63

Capítulo III. Cultura Tributaria Y Su Influencia El Pago Inoportuno De Los Impuestos Territoriales En El Municipio De Miranda.....	67
Conclusiones Y Recomendaciones	76
Referencias Bibliográficas	77

Índice de Tablas

Tabla 1.Recaudo de Impuesto Predial del 2013 al 2020.....	60
Tabla 2.Recuado de Industria y Comercio de 2013 al 2020.....	61

Índice de figuras

Figura 1.Recaudo Impuesto Predial del 2013 al 2020.	60
Figura 2.Recaudo de Impuesto de Industria y Comercio del 2013 al 2020	61
Figura 3.Diagrama de Flujo en función del contribuyente	63
Figura 4.¿Es correcto pagar impuestos?	71
Figura 5.¿Tiene usted conocimiento de la destinación del dinero que aporta a las arcas municipales?	73

Resumen

Nuestro proyecto de investigación tuvo como finalidad identificar los factores que influyen en el debido recaudo del Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto Predial Unificado, siendo tributos de gran importancia para un ente territorial debido a su gran número de contribuyentes, lo que indica un gran flujo de efectivo a la hora de captar recursos.

Para el desarrollo de este estudio nos apoyamos de la administración municipal de Miranda, cauca, contribuyentes y comerciantes del municipio, libros, tesis de grado y páginas web.

Al realizar la investigación, se identificaron factores que influyen en el recaudo de impuestos. El contribuyente y la administración municipal son los principales responsables, por un lado, el contribuyente por falta de cultura tributaria y desconocimiento de la norma, generando desinterés en el tema, y por otra parte, la administración municipal ocasiona incertidumbre por planes incumplidos en periodos anteriores. (Mejoramiento de vías, sector salud, vivienda). Las razones anteriores ocasionan el inoportuno pago del tributo

Esto no quiere decir que todos los aspectos sean negativos, ya que, en algunos periodos, la administración local cumple con los objetivos propuestos en materia de recaudos. Nuestro propósito es mostrar las razones por las cuales muchos contribuyentes deciden hacer caso omiso al pago de la obligación y usan prácticas como la evasión de impuestos.

Abstract

Our research project aimed to identify the factors that influence the due collection of the Industry and Commerce Tax and Unified Property Tax, being taxes of great importance for a territorial entity due to its large number of taxpayers, which indicates a large flow of cash when raising resources.

For the development of this study we rely on the municipal administration of Miranda, Cauca, taxpayers and merchants of the municipality, books, degree thesis and web pages.

In conducting the research, factors that influence tax collection were identified. The taxpayer and the municipal administration are the main responsible, on the one hand, the taxpayer due to lack of tax culture and ignorance of the norm, generating disinterest in the matter, and on the other hand, the municipal administration causes uncertainty due to unfulfilled plans in previous periods. (Improvement of roads, health sector, housing). The above reasons cause the untimely payment of the tribute

This does not mean that all aspects are negative, since, in some periods, the local administration complies with the proposed objectives in terms of collections. Our purpose is to show the reasons why many taxpayers decide to ignore the payment of the obligation and use practices such as tax evasion.

Glosario

- **Sujeto Activo:** Es aquel que faculta la ley para administrar y recibir tributos, quien tiene el derecho a recibir el pago, a nivel nacional el sujeto activo es el Estado representado en el ministerio de hacienda - la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales-, en el nivel territorial son los departamentos, municipios y distritos.
- **Sujeto Pasivo:** Es el contribuyente o la persona natural o jurídica que está obligada por ley a realizar el pago, dada la realización del hecho generador de la obligación tributaria, es quien soporta la carga económica del impuesto.
- **Hecho Generador:** Es el hecho indicador de la capacidad contributiva previsto en la ley, que al realizarse da origen a la obligación tributaria, está compuesto por elementos objetivos o materiales, subjetivos, temporales y espaciales que identifican las particularidades de cada tributo”
- **Base Gravable:** es el valor que se toma como referencia para cobrar el tributo sobre el cual se aplicará la tarifa.
- **Tarifa:** es un porcentaje o magnitud establecida en la ley que se aplica a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo, y puede ser fija o variable.
- **Período Gravable:** es el lapso de tiempo en el que se causa el impuesto que usualmente es de un año.
- **Causación:** es el momento en que surge la obligación de pagar el impuesto.

Introducción

Es importante saber que los impuestos territoriales son de gran importancia en un municipio, ya que los recursos recaudados son destinados al sostenimiento del personal de trabajo de la alcaldía municipal y financiamiento del gasto público, Por consiguiente, es vital que el contribuyente cumpla con su obligación fiscal, aportando en los plazos establecidos por la ley. Las personas que tienen cultura tributaria llevan consigo mismo el sentido de pertenencia y el conocimiento de que realizó actividades que originan el impuesto, por esta razón, juegan un papel importante dentro de la sociedad, ya que cumplirán con el pago de la obligación de manera oportuna, por ende, tienen que desprenderse de un porcentaje de sus utilidades generadas para dar cumplimiento con el tributo.

Cabe resaltar que tener cultura tributaria no es suficiente si se tiene una administración inadecuada de los recursos recaudados, lo que indica que es necesario que el ente territorial lleve a cabo una eficiente destinación de los bienes percibidos y así posibilitar el apoyo mutuo para el sostenimiento y crecimiento social del municipio.

Ahora bien, así como existen personas que piensan en el bien común; existen personas que piensan de manera individual e inequívoca, incumpliendo lo establecido por la ley, haciendo aportes erróneos o incluso evadiendo la obligación sin importar las consecuencias que se pueden presentar a futuro. Aquí es donde se originan diversas preguntas, ¿Por qué razón algunas personas no tienen la cultura de tributar de una manera adecuada? ¿Por qué no tienen la iniciativa de aportar lo justo por sus actividades realizadas? ¿Por qué existe la evasión de los mismos? En este trabajo daremos a entender algunos factores que influyen de manera directa al contribuyente para que incumpla con su obligación, siendo nuestro objeto de estudio el municipio de Miranda cauca, Contribuyentes del impuesto predial unificado (IPU) e industria y comercio (IIC).

Planteamiento del Problema

La principal fuente de recursos de las entidades territoriales, son los impuestos de categoría local, debido a la proporción de ingresos que representa de los ingresos totales, en ese sentido es necesario que las administraciones municipales enfoquen su esfuerzo y atención en la adecuada administración de estos impuestos, a fin de facilitar las necesidades de gestión que le fueron asignadas (Restrepo y Urrego, 2014, p. 2).

Nuestro estudio será desarrollado en el municipio de Miranda que está ubicado al norte del departamento del Cauca, limita con el municipio de Florida, Valle del Cauca; al sur con el municipio de Corinto y Padilla y a unos 134 Km de la capital del departamento. Siendo uno de los municipios con mayor crecimiento industrial por su fácil acceso y ubicación.

La constitución política de Colombia dice,

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. (Artículo 338 de la Constitución política de Colombia)

Como se expresa en el artículo 338 de la constitución política, el municipio está autorizado para crear tributos con el fin de obtener ingresos para el sostenimiento interno, deuda

pública y bien social. En este caso, nos enfocaremos en el impuesto predial unificado e industria y comercio, siendo los impuestos con mayor recaudo en el municipio de Miranda cauca.

Es importante que la comunidad mirandesa obligada a declarar, contribuya a las finanzas municipales por medio del pago de sus obligaciones tributarias (Impuesto predial unificado e industria y comercio); de esta manera, el municipio podrá cumplir sus objetivos de forma eficaz y correcta. Por otro lado, se verán beneficiados todos los habitantes directa o indirectamente, porque con los recursos debidamente recaudados, se pretende cumplir con el presupuesto proyectado en los planes de gobierno en cada periodo.

El problema se origina en el recaudo del impuesto predial unificado e industria y comercio, debido a que los contribuyentes no tienen el compromiso de pagar sus obligaciones formales, que recaen sobre cada inmueble; de igual manera a las personas que ejecutan actividades con fines comerciales dentro del territorio mirandés, lo cual genera evasión de impuesto e informalismo por parte del contribuyente, siendo esta una de las causas por las cuales no se percibe la totalidad de ingresos proyectados en algunas vigencias.

Es prudente anexar que el problema no es solamente por parte del contribuyente, sino también por parte de la administración municipal, incumpliendo en periodos anteriores con lo implementado a inicios de campañas políticas, generando incertidumbre al pago oportuno, se hace esta afirmación ya que se implementó una serie de encuestas y entrevistas a personas pertenecientes al municipio de Miranda, Cauca, lo cual arrojó como resultado desconfianza por parte del contribuyente.

Nuestro fin es conocer realmente los factores que impiden el cumplimiento oportuno del pago del impuesto predial e industria y comercio, así mismo opinar respecto a la información suministrada por las partes relacionadas.

Justificación

Con el presente proyecto de investigación, se pretende realizar un estudio que permita identificar, cuáles son los factores que influyen en el recaudo del impuesto predial unificado e industria y comercio, entre la vigencia fiscal 2013 y 2020 analizando periodos donde el recaudo no se efectuó de manera eficaz, lo que quiere decir que no se cumplió con la ejecución presupuestal implementada de manera inicial por parte del ente territorial.

En relación a lo anterior, nuestro objeto de estudio será la alcaldía municipal de Miranda Cauca; se pretende recolectar datos cualitativos y cuantitativos con la dependencia financiera del municipio como fuente directa, en base a ello se realizará una representación gráfica de lo recaudado cada año o periodo y así saber si se cumplió con la meta presupuestal implementada para cada periodo, también es de vital importancia saber qué mecanismos usa actualmente el municipio para el recaudo de impuestos, hacemos referencia a la forma de pago, fechas y plazos.

El pago inoportuno del impuesto predial e industria y comercio en el municipio de Miranda por parte de los contribuyentes, es una de las razones por la cual no recauda la suma esperada en algunos periodos. Existen algunas falencias por parte del municipio al momento de recaudar, es necesario implementar un control adecuado a los contribuyentes que estén obligados a tributar, para así obtener recursos de manera puntual, junto a ello una gestión administrativa efectiva.

En algunas ocasiones al momento de formalizar la obligación tributaria, la alcaldía municipal y los contribuyentes incumplen la obligación bien sea por falta de control hacia los contribuyentes o por falta de cultura tributaria por parte del sujeto pasivo.

Objetivos

General

Identificar las causas y factores que influyen en el recaudo del impuesto predial unificado e industria y comercio en el municipio de Miranda Cauca.

Específicos.

- Conocer la normatividad vigente en materia tributaria para los impuestos territoriales.
- Analizar el comportamiento histórico del recaudo de los impuestos territoriales del municipio en los últimos 8 años.
- Determinar el efecto y las causas a nivel municipal acerca de la evasión y el pago inoportuno del impuesto predial unificado e industria y comercio.

Marco Teórico

En Colombia se necesitan recursos monetarios para el sostenimiento de la nación, suplir necesidades públicas y sociales. Acorde a ello, el estado crea impuestos, fijando porcentajes a pagar por parte de la sociedad que tiene el deber de contribuir al financiamiento del gobierno nacional.

Al saber que los tributos en nuestro país son de vital importancia para el crecimiento y sostenibilidad nacional, el contribuyente se convierte en un ser de gran valor dentro de la sociedad, ya que es el sujeto que se encarga de generar renta, utilidades, rendimientos y con ello aporta a la hacienda gubernamental, contribuyendo con las finanzas públicas del estado; Flores (1946) citado por Cañar (2017) expresa que, “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales” (p.11).

El sistema tributario en Colombia esta dividido en tres grupos, impuestos nacionales que son administrados y recaudados por la Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales (DIAN), Impuestos departamentales e impuestos municipales; en el caso de los entes territoriales, el encargado y responsable de efectuar la administración y recaudo son las secretarías de hacienda a que correspondan.

Ahora bien, el contribuyente tiene diversas interacciones al momento de hacer efectiva la obligación tributaria, por un lado existe el grupo de individuos que declara sus impuestos de manera voluntaria, cuyo pensamiento es autonomo e independiente.

La Teoría de Eheberg Expresa que el pago de los tributos es un deber que no necesita un fundamento jurídico especial. Eheberg considera el deber de tributar como un axioma que en sí mismo no reconoce límites pero que los tiene en cada caso particular en las razones

de oportunidad que aconseja la tendencia de servir el interés general”(Mogollón, 2014, p. 18).

De esta manera el impuesto cumple un papel importante en el ejercicio público de la sociedad, y con el pasar de los años, surgen nuevas clasificaciones en cada país:

Los impuestos pueden gravar directa o indirectamente los ingresos, la riqueza, la propiedad o el consumo. Si bien los impuestos tienen el propósito de financiar los gastos proporcionados por el sector público y servir como instrumento de política fiscal, también pueden tener fines extra-fiscales como corregir fallos de mercado. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2013, citado en López et al., 2020, p. 21)

Por otro lado, existen personas y entidades que ejerce el deber de contribuir, con el fin de no evadir sus responsabilidades y que este acto genere sanciones. Mogollón (2014) plantea que la teoría de la disuasión, según Allingham y Sadmo, se relaciona con el temor de los ciudadanos a que los detecten y sancionen para que se convenzan que es mejor pagar los tributos. (p. 17).

Así como existen personas que pagan sus impuestos para evitar futuras sanciones, hay contribuyentes que evaden la responsabilidad de manera parcial o definitiva; he aquí donde se desprende un tema de gran interés, la evasión de impuestos, informalidad y la falta de cultura tributaria por parte de los contribuyentes en impuestos nacionales, departamentales y municipales, provocando la inoportuna e indebida causación de los tributos, ocasionando incumplimiento en la ejecución presupuestal implementada en cada gobierno. Cosulich (1993), expresa que “En términos generales la evasión tributaria puede definirse como la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingresos para el fisco” (p. 9).

Existen algunos motivos y causas que originan la evasión por parte de los contribuyentes, ocasionando que el individuo no presente de manera exacta y oportuna su declaración tributaria.

Entre esas causas están:

- Sistema tributario
- Ineficiente manejo de los recursos aportados por los contribuyentes por parte de la administración
- Falta de sentido de pertenencia por la nación
- Desconfianza
- Informalidad
- Corrupción

Las causas son muchas, algunos autores le dan gran importancia al sistema tributario, que por lo menos en Colombia es bastante complejo, otros mencionan aspectos culturales y sociales, tales como la misma propensión de la actitud humana a evadir, [...], pero básicamente se asocian a fenómenos sociales, políticos y económicos de diversas índoles. (Parra y Patiño, 2010, p. 192)

En relación a la corrupción en los entes públicos, González (2001) dice,

Se define la corrupción como un intercambio clandestino entre dos mercados, el mercado político/o administrativo y el mercado económico y social. Este intercambio se realiza a escondidas pues viola las normas públicas, jurídicas y éticas, y sacrifica el interés general a favor de los intereses privados (personales, corporativistas, partidistas, etc...). Esta transacción que permite a unos actores privados tener acceso a los recursos públicos (contratos, financiaciones, decisiones) de manera privilegiada y desviada (por falta de

transparencia y de competencia) proporciona a los actores públicos corruptos unos beneficios materiales. (p.13)

Con base en la definición otorgada por González, se puede decir que la corrupción hace que las personas sientan desconfianza, ya que los entes encargados de administrar los recursos públicos abusan del poder otorgado, ejerciendo las respectivas labores de manera no adecuada “un funcionario público es impulsado a actuar en modo distinto de los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa” (Cortina. 1994, p. 107).

La corrupción en las entidades encargadas de administrar y recaudar tributos, origina desconfianza e informalismo por parte de los contribuyentes, ya que lo aportado por ellos puede tener fines distintos.

Muchos contribuyentes evaden su responsabilidad fiscal y tributaria, acudiendo al informalismo, dejando por alto su deber e incumpliendo las normas establecidas, generando al ente territorial un resultado menor establecido en las ejecuciones presupuestales. Macías et al. (2007) define la evasión fiscal como “aquella porción de los tributos que no llega a las arcas fiscales por múltiples motivos, bien sea por el alto tamaño de la economía informal o por aquella parte de la economía formal omitida en las declaraciones” (p. 74).

Teniendo claro que los tributos se crean con el fin de obtener recursos para mitigar necesidades del estado, las entidades territoriales necesitan captar ingresos para el sostenimiento directo, esto se debe a que los municipios del territorio colombiano tienen responsabilidades y obligaciones a nivel social; por ello, se crean tributos de orden territorial y así se obtienen recursos monetarios.

Por su parte la descentralización en Colombia “se diseñó, entre otras razones, como una herramienta que buscó fortalecer a los entes territoriales para responder a los retos y demandas de la ciudadanía por más y mejores servicios de una manera eficiente y equitativa” (Zapata et al., 2001).

Un buen recaudo no sólo facilita que las instituciones estatales funcionen y sean visto como eficientes, sino que también permite que los recursos sean invertidos en los sectores más vulnerables de la población. A nivel local, tributar no deja de ser relevante, ya que el municipio es la representación más próxima y visible que los ciudadanos tienen del Estado. (López et al., 2020, p. 21)

De acuerdo con lo anterior, Cubides (2018) expresa que,

Las entidades territoriales en Colombia afrontan diversos problemas de financiamiento que les impiden cumplir con sus diferentes obligaciones y responsabilidades a nivel social, producto de la gran dependencia de la mayoría de los municipios y departamentos en las transferencias del nivel central, a pesar de la descentralización, motivo por el cual la tributación es una fuente importante de ingresos que vale la pena revisar a la luz de obtener mayores recursos. (p. 171)

Por razones de financiamientos y tener recursos propios para satisfacer necesidades a nivel local, existen tributos de orden nacional y territorial, Pinillos et al. (2019), citando a Barragán (2007), expone que:

Las finanzas nacionales en sus diversas dimensiones territoriales están sustentadas principalmente en el recaudo de tributos, por ello, se hallan en el ordenamiento jurídico impuestos del orden nacional y territorial, los cuales gravan por citar algunas, las ganancias, la riqueza, el consumo, la propiedad y el desarrollo de actividades industriales,

comerciales y de servicios. Para esto, se definen políticas fiscales y se desarrollan diversas estrategias que le permiten al Estado mejorar los niveles de recaudo y cubrir un mayor número de contribuyentes, observando siempre los principios de equidad y justicia; esto, con la intención de no hacer más gravosas las cargas a los que efectivamente contribuyen, ya sea con aumento en tarifas, las disminuciones en las bases gravables o la creación de nuevos impuestos. (p. 264)

Se puede decir que los entes territoriales tienen total dependencia y autonomía, ya que tiene la facultad de crear y modificar tributos, cabe aclarar que para dar origen a los tributos se debe de tener en cuenta que estén implementados en la ley.

El fortalecimiento tributario territorial, es deseable por diferentes razones: en primer lugar, las autoridades adquieren mayor grado de autonomía en la toma de decisiones en el gasto público; segundo, reducir la dependencia de las transferencias del gobierno local; tercero eficiencia y transparencia en el manejo del gasto. (Guzmán. 2018, p. 10)

Es importante afirmar que, si los entes territoriales recaudan y administran de manera adecuada los tributos, la sociedad tiende a crecer de manera progresiva, ya que se obtendrá beneficios directos al contribuyente.

De igual forma y de acuerdo con Pinillos (2018) es importante remarcar que un sistema tributario eficiente le puede aportar grandes soluciones a la problemática de la obtención de recursos del estado, sin embargo, se debe contar con una buena política de distribución del ingreso, de tal forma que se llegue a los sectores con más necesidades. (Pinillos et al., 2019, p. 265)

Ahora bien, si se tiene un inadecuado control y manejo de las finanzas municipales, genera como resultado el incumplimiento de metas presupuestales, esto se debe a que existen

factores por parte del contribuyente y la administración municipal, que inciden en el adecuado recaudo de impuesto.

Los entes territoriales deben consolidar una política fiscal eficiente para garantizar mayor autonomía presupuestal, gobernabilidad y para el desarrollo de las políticas públicas. Sin embargo, esta situación se choca con la realidad puesto que las cifras del recaudo han estado por debajo de las expectativas, lo que ha llevado a las administraciones municipales a plantear diferentes estrategias para fomentar el pago oportuno y el pago del tributo. El Banco de la República (citado por Iregui, (2010)) ha determinado que los recaudos de impuestos “pueden verse afectados por una serie de factores económicos, políticos, geográficos e institucionales” (Banco de la República de Colombia, 2006, pág. 1), mientras que Villavecer (2012) indica que la falta de pago por parte de los sujetos pasivos del impuesto se debe a la falta de credibilidad en los políticos de turno, por las diferencias partidistas, la violencia, la falta de interés por los mismos gobiernos municipales, las relaciones entre los gobernantes y grupos armados ilegales o con narcotraficantes y la corrupción. (Pinillos et al., 2019, p. 265)

El impuesto predial unificado e impuesto de industria y comercio, son de los más importantes para un ente territorial, por la gran cantidad de contribuyentes; por ende, el nivel de recaudo es elevado comparado con otros tributos.

El impuesto predial unificado recae en los bienes raíces dentro del territorio municipal y el impuesto de industria y comercio grava actividades industriales, comerciales y de servicios.

El impuesto predial, territorial o inmobiliario, se define como el gravamen al valor de la propiedad o posesión de predios, urbanos o rurales, se precisa que una de sus características es la de ser un impuesto al valor del suelo: no a la edificación sino al

componente suelo, por ser una mercancía que tiene unas reglas de formación de precios distinta de otras mercancías. (Guerrero y Noriega, 2015, p. 72)

Por su parte, el impuesto de Industria y comercio es aquella que se ejerce sobre actividades industriales, comerciales o de servicios a nivel de municipalidad o distrito, por un contribuyente con o sin establecimiento comercial, es cobrado, recaudado y administrado por municipalidades o distritos correspondientes. (Stevens, 2019)

En ambos impuestos, se originan factores que inciden en el debido recaudo de los mismos, factores como la corrupción, falta de cultura tributaria, la mala administración, desconfianza, entre otros.

Para Guerrero y Noriega (2015), el recaudo del impuesto predial en Colombia se ve afectado significativamente por factores socioculturales como lo son la pobreza, la cultura de pago, la percepción de imagen de las administraciones recaudadoras y la deficiencia en canales de comunicación y tecnológica de estas con las comunidades.

En relación a su análisis, Mackensi y Valencia (2018) “enfocan el análisis del comportamiento del impuesto de propiedad para Latinoamérica, reafirmando la existencia de falencias en su cobro debido a deficientes sistemas de definición y actualización catastral.” (p. 13), luego, continúan afirmando:

Iregui, Melo y Ramos (2005) analizaron las causas de variación en el recaudo de impuesto predial para Colombia y sugirieron tres grupos de variables a analizar: fiscales (Recaudo de predial, recaudo de impuestos diferentes al predial, gasto público, dependencia de las transferencias de la nación, rezago en actualización de avalúos catastrales), sociopolíticas (Acciones por parte de grupos armados al margen de la ley,

inclinación política de partido gobernante) y geográficas (localización y tamaño del municipio). (p. 14)

El impuesto de Industria y Comercio durante el tiempo ha pasado por una continua evolución normativa, en el que las autoridades municipales han establecido gravámenes sobre determinadas actividades y posteriormente regulaciones complementarias hasta llegar a la fecha a lo que es el impuesto que grava los ingresos que perciben las personas naturales y jurídicas por el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios ubicadas dentro de las respectivas jurisdicciones municipales. (Pinillos et al., 2019, p. 268)

Marco Legal

En nuestro país el congreso, las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales tienen la facultad de crear impuestos para obtener rentas y así destinarlas para las necesidades sociales y obligaciones públicas, por consiguiente, la ciudadanía tiene el deber y la obligación de aportar monetariamente al estado mediante cargas impositivas.

Lo anterior se encuentra soportado en los siguientes artículos de la Constitución política de Colombia (1991), El artículo 95:

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional.

Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

También en el Artículo 150, que expresa:

Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

Por último, el artículo 338 que dice,

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

El gobierno nacional, junto con los entes departamentales y territoriales ha creado diversos impuestos que se dividen en tres categorías:

- Impuestos nacionales.
- Impuestos departamentales.
- Impuestos municipales.

Los impuestos nacionales son aquellos de carácter nacional que cobra el estado como tal para financiar sus servicios a nivel general. Estos pueden ser directos o indirectos.

Estos impuestos, creados por la nación, se encuentran consagrados en el estatuto tributario nacional (Decreto extraordinario 624 de 1989 y sus modificaciones), decreto único reglamentario 1625 de 2016, este presenta de una manera detallada las características de los

impuestos nacionales como: sujeto activo, pasivo, contribuyentes obligados a declarar, tarifas, tiempo de presentar declaraciones y sanciones.

A continuación, se presenta la definición de los impuestos con mayor número de contribuyentes en nuestro país.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En Colombia comenzó a regir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con la Ley 20631 de 1975 la cual señala: Es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realizan las actividades definidas por la ley como hecho imponible. (Vega, 1998)

Impuesto de Renta

Es la base gravable sobre personas naturales siendo sus ingresos ajustados por deducciones y exenciones. Las tarifas del impuesto de renta se incrementan conforme el ingreso de cada contribuyente. A nivel empresas, la tarifa del impuesto de renta es fija y no importa el tamaño, tipo o rentabilidad empresarial.

Contribuciones Especiales

corresponden a los gravámenes establecidos por el gobierno colombiano, buscando cubrir ciertas necesidades en el presupuesto de la nación:

- Impuesto para preservar la seguridad democrática.
- Gravamen a los movimientos financieros.

Los impuestos nacionales se implementan con el fin de recaudar recursos para pagar gastos, deuda pública, implementar obras, sostenibilidad en el sector salud, seguridad, educación etc.

Impuestos Departamentales

Estos impuestos se encuentran desarrollados en el Decreto 1222 de 1986 - (18 de abril), y modificado por la Ley 617 de 2000 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental".

Artículo 1. El código de régimen departamental comprende los siguientes títulos: el departamento como entidad territorial y sus funciones; condiciones para su creación, deslinde y amojonamiento; planeación departamental y coordinación de funciones nacionales; asambleas; gobernadores y sus funciones; bienes y rentas departamentales; contratos; personal; control fiscal; entidades descentralizadas; convenios interdepartamentales y disposiciones varias. En él se incorporan las normas constitucionales relativas a la organización y el funcionamiento de la administración departamental, y se codifican las disposiciones legales vigentes sobre las mismas materias. Estatuto Tributario y Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Como sucede con todo tributo, los del orden departamental deben estar previstos en normas legalmente expedidas (todas en el marco de unos parámetros y lineamientos establecidos en la normatividad nacional), que para este caso se denominan ordenanzas, que son expedidas por las asambleas departamentales por iniciativa del gobierno local, y en ellas debe contenerse la denominación de los sujetos de la obligación tributaria, hechos generadores, bases gravables y tarifas de esta.

Entre los impuestos departamentales se encuentran los siguientes:

- **Impuestos al consumo de cerveza, licores y cigarrillos y tabaco:** Los cuales son bastante elevados y buscan, desestimular el consumo, pero tiene como dificultad que se producen grandes problemas de evasión.

- **Impuesto al registro:** Este impuesto afecta todos los actos, documentos o contratos que requieren de un registro ante las cámaras de comercio, y es un impuesto de destinación exclusiva para los departamentos y el distrito capital.

- Sobretasa a la gasolina
- Impuesto al vehículo

Impuestos Municipales

Estos impuestos se encuentran en la ley 14 del 6 de julio de 1983, “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”; en el decreto reglamentario 1082 de 1994: “por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 14 de 1983, 3 de 1986 y 6 de 1992, y se dictan otras disposiciones”; el decreto reglamentario 3070 de 1983: "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones.”; además del Acuerdo Distrital 21 de 1983: arts. 25, 97, 103, 104 y 107; el Acuerdo Distrital 11 de 1988: art. 17. Y el Estatuto Tributario y Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

Los impuestos municipales, como son implementados por el mismo ente territorial pueden variar respecto a otros municipios, por ello se tomarán como base los más reconocidos:

Impuesto de Industria y Comercio

La Ley 14 de 1983, “por la cual se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales”, dispuso en el artículo 32 que ese impuesto recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se realicen en un municipio, directa o indirectamente, por personas

naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

El artículo 1° del Decreto 3070 de 1983 obliga a todos los sujetos pasivos del ICA a llevar registros contables separados por cada municipio donde ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios, con el fin de establecer claramente la base gravable en cada uno de ellos.

Impuesto Predial Unificado

Se originó en la Ley 48 de 1887 a nivel departamental para gravar la riqueza inmobiliaria como indicadora de capacidad económica, con una tarifa del 4 x 1000 destinada a los departamentos, y del 2 x 1000 para los distritos municipales, y posteriormente como un impuesto nacional del 2 x 1000 sobre toda propiedad raíz, que luego de varias regulaciones legales pasó a ser de propiedad municipal, esto último consignado en la Ley 29 de 1963.

La Ley 14 de 1983 estableció normas sobre la formación, actualización y conservación catastral. El avalúo catastral se define como la determinación del valor de los predios, obtenida mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario; todo esto incluido en el Decreto 3496 de 1983.

Impuesto de Alumbrado Público

La Ley 97 de 1913, en armonía con la Ley 84 de 1915, autorizó en el literal d del artículo 1°, a los municipios para que crearan el impuesto de alumbrado público, organizaran su cobro y dispusieran de él como les conviniera para atender a los servicios municipales.

La Ley 1819 de 2016 (parte XVI, capítulo IV) autorizó a los municipios y distritos por medio de sus respectivos concejos para elegir si adoptan o no el impuesto de alumbrado público, y dispuso que en los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía

eléctrica, puedan definir el cobro del impuesto de alumbrado público mediante una sobretasa del impuesto predial.

Igualmente, esta ley autorizó a los municipios: Primero, establecer los demás elementos del impuesto y disponer que sus demás componentes guarden el principio de consecutividad con el hecho generador, el cual define como el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia; o, Segundo, optar, en lugar del impuesto, por establecer, con destino al servicio de alumbrado público, una sobretasa que no podrá ser superior al 1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Impuesto de Avisos y Tableros y Publicidad Exterior

La ley 84 de 1915, dispuso liquidarlo y cobrarlo a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de este, fijada por los concejos municipales. Este precepto fue reproducido en el artículo 200 del Decreto 1333 de 1986. La Ley 75 de 1986 incluyó al sector financiero. La Ley 140 de 1994 reglamentó la publicidad exterior visual, la definió, fijó sus objetivos, señaló los lugares prohibidos y las condiciones para su ubicación, el procedimiento para registrarla ante la alcaldía respectiva, las multas y sanciones por su contenido o ubicación ilegales y las medidas al respecto.

Esta ley también autorizó a los concejos municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se crearan, para que adecuaran el impuesto de avisos y tableros de suerte que también cubriera la colocación de toda publicidad exterior visual, vallas iguales o superiores a ocho metros (hecho generador), independiente de si realiza o no actividades del

ICA, sin que la suma total de impuestos que ocasionara cada valla supere el equivalente a cinco salarios mínimos mensuales por año (art. 14).

Los impuestos territoriales son tributos implementados directamente por el ente municipal, con el fin de obtener ingresos y así mismo cumplir con metas presupuestales, pagos internos a empleados y beneficio para la comunidad.

El artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El artículo 313, numeral 4 del mismo texto constitucional impone expresamente a los concejos la facultad de votar los tributos de conformidad con la Constitución y la ley.

El artículo 338 de la Constitución Política autoriza a los concejos municipales o distritales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales y fijar los elementos del tributo mediante los respectivos acuerdos.

El artículo anterior se interpreta en armonía con el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, porque Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, y el Congreso es el competente para expedir las leyes que crean los impuestos, todo esto consignado en los artículos 1° y 150, numeral 12 de la Constitución Política.

El artículo 72 de la Ley 136 de 1994 establece que los proyectos de acuerdo municipal deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.

Cuando nos referimos a *contribuciones fiscales* que utiliza el artículo 338 constitucional (incisos 1 y 3), quiere decir *tributos* en sentido genérico y comprende el impuesto propiamente dicho, la tasa y la contribución de carácter especial.

Los municipios solo pueden, establecer impuestos, contribuciones o tasas que hayan sido creados previamente por la ley (principio de legalidad); señalar los elementos del tributo cuando la ley no los indica, pero deben hacerlo dentro de las pautas, finalidad y contexto de la ley que crea el impuesto, la contribución o la tasa, previa discusión democrática en el respectivo concejo (principio de representación); permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas, es decir, las tablas o catálogos de los precios de esas tasas o derechos, y las tarifas de las contribuciones, por medio de acuerdo en el que previamente se señale el sistema y método para definir sus costos y beneficios.

El impuesto, la contribución o la tasa se crean a partir de una expresión clara de la ley que dispone cuál es el hecho que los origina; por consiguiente, los acuerdos que establezcan los tributos creados en la ley deben fijar sus elementos en forma clara y precisa, cuando les corresponda hacerlo, y sin ambigüedades.

El inciso 2 del artículo 338 de la Constitución Política, autoriza a los municipios para que, mediante acuerdos permitan a las autoridades municipales fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos incurridos por la prestación de servicios, o participación en los beneficios que les proporcionen, pero los acuerdos deben fijar el sistema y método para definir esos costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, entre los usuarios o beneficiarios.

La única facultad que la ley puede delegar en la autoridad administrativa es la de ajustar el monto del tributo a los costos de un servicio o a los precios de un beneficio, según los criterios que el legislador defina.

En relación con las tasas y contribuciones, la jurisprudencia define el sistema como las formas específicas de medición económica, de valoración y ponderación de los distintos factores que convergen en la determinación de la tarifa, son las directrices a las que se sujeta la autoridad administrativa para fijarla, y constituyen a la vez una garantía del contribuyente frente a la administración. En cuanto al método, está referido a las pautas técnicas encaminadas a la previa definición de los criterios que tienen relevancia en materia de tasas y contribuciones para determinar los costos y beneficios que inciden en una tarifa.

Si bien, sistema y método deben ser claros y precisos, no por ello los acuerdos tienen que hacer una descripción detallada o rigurosa de cada uno de los elementos y procedimientos a tener en cuenta para fijar la tarifa, facultad de la autoridad administrativa, y basta que de su contenido se deduzcan.

La parafiscalidad está constituida por una especie de *impuestos corporativos* que se perciben en provecho de instituciones públicas o privadas que tienen el carácter de colectividades. Es de vital importancia saber cuál es la diferencia entre *impuesto*, *contribuciones* y *tasas*.

Los Impuestos. Son tributos que unilateral, obligatoria y coactivamente surgen por el solo hecho de la sujeción del contribuyente o responsable al poder de imposición del Estado, sin contraprestación o equivalencia directa e individual. Es ejemplo de este tributo el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y el Impuesto Predial Unificado, entre otros.

Las Contribuciones. Son gravámenes obligatorios que reconocen una inversión estatal que beneficia a un grupo económico determinado y a la cual no puede negarse, su valor es proporcional al beneficio obtenido, tienen destinación específica en cuanto se utilizan para el beneficio de ese sector que las soporta, y son administradas por órganos del mismo renglón económico. En Colombia se da como ejemplo la llamada retención cafetera, a cargo de los exportadores de café y destinada al Fondo Nacional del Café, el aporte al Fondo Nacional de Bomberos y la cuota de fomento avícola.

Las Tasas. Son prestaciones pecuniarias originadas en la ley, con las cuales los particulares remuneran al Estado por los servicios que les presta, sus tarifas son fijadas por las autoridades administrativas sin que necesariamente cubran el valor total del servicio prestado, aunque deben ser proporcional al costo del mismo, y son obligatorias a partir de la actuación de quien accede al servicio por el que se cobra. Un ejemplo es la tasa retributiva y compensatoria relacionada con la utilización del medio ambiente, y la tasa por utilización del agua; igualmente, la tasa por inscribirse en el registro mercantil.

El principal rasgo característico de las contribuciones especiales radica en la producción de beneficios particulares en bienes o actividades económicas del contribuyente, ocasionada por la ejecución del gasto público. Se trata de una especie de compensación por los beneficios recibidos causados por inversiones públicas realizadas por el Estado y busca evitar un indebido aprovechamiento de externalidades positivas patrimoniales y particulares generadas por la actividad estatal, que se traducen en el beneficio o incremento del valor de los bienes del sujeto pasivo. El ejemplo de esta clase de contribución es la de valorización.

Marco Conceptual

Declaraciones Tributarias

La obligación tributaria es el vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y constituye el nexo entre el Estado (acreedor) y el responsable o contribuyente (deudor), que se manifiesta en una obligación de dar o en obligaciones adicionales de hacer o de tolerar: “La finalidad de la obligación es que el deudor tributario pague la deuda tributaria y si no lo hace, la Administración se encuentra facultada para exigirle coactiva o forzosamente el cumplimiento de la misma” (Begazo, 2016, p. 17).

Impuestos Municipales

Los impuestos municipales se han convertido en un rubro de gran importancia, ya que a través de estos se busca recaudar dinero para el sustento propio de los municipios. Dentro del conjunto de estos impuestos se destacan el Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio. En función de este tipo de impuesto Bagazo (2016) afirma “Los impuestos municipales son los tributos en favor de los Gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la municipalidad frente al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales” (p. 17).

Impuesto Predial Unificado

En el Acuerdo 018 de 2018 del municipio de Miranda, Cauca, se define el Impuesto Predial Unificado como:

un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Miranda. El inmueble constituirá garantía de pago independientemente de quien sea su propietario, y la administración tributaria municipal podrá perseguir el bien inmueble sin importar en cabeza de quien este emitido el título ejecutivo. Esta disposición no tendrá

lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate. (p.7)

Adicional a esto se encuentran opiniones de diferentes autores, refiriéndose al Impuesto Predial Unificado, entre estos, Ortiz (2012) para quien “El Impuesto Predial es un tributo real que se genera por la existencia jurídica de los inmuebles” (p. 91).

Hecho Generador Del Impuesto Predial Unificado. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Miranda y se genera por la existencia del predio. De igual manera, se gravan con el Impuesto Predial Unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o Municipio, cuando estos se encuentran en manos de particulares “A partir de la vigencia de la Ley 1607 de 2012, los bienes de uso público y obra de infraestructura estarán excluidos del impuesto predial, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles” (Art. 20, Acuerdo 018 de 2018).

Impuesto De Industria Y Comercio

Es el impuesto que se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en un determinado municipio, se debe resaltar que no es necesario que la persona posea establecimiento de comercio para que este impuesto aplique. Lo recaudado se destina a la prestación de los servicios públicos y las necesidades de la comunidad pertenecientes al respectivo municipio o distrito.

Persona Natural

Es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal y que ejerce alguna actividad que la ley considera mercantil.

Persona Jurídica

Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente (Art. 633, ley 57 de 1887).

CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme)

Es una clasificación uniforme por medio de códigos de las actividades industriales, de comercio, de servicio y financieras. Estos códigos permiten elaborar estadísticas en relación con las áreas en las que se desarrollan este tipo de actividades, así como determinar los porcentajes (tarifas) del Impuesto de Industria y Comercio que se deben aplicar a la base gravable.

Sujeto Activo

Es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes. A nivel nacional, el sujeto activo es el Estado representado por el Ministro de Hacienda y más concretamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en relación con los impuestos administrados por esta entidad conocida como DIAN). A nivel departamental, es el Departamento y a nivel municipal el respectivo Municipio.

Sujeto Pasivo

En el artículo 2 del decreto 624 de 1989 se expone que “son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial”.

Por otra parte, en la Guía Básica de Tributos Municipales de 2018 se declara que:

los concejos municipales pueden establecer estímulos o incentivos fiscales, como medios para el cumplimiento de otros cometidos relevantes a nivel constitucional, por virtud de la

autonomía para gestionar sus intereses, pero dentro de los parámetros generales que sobre la materia se hayan dictado a nivel central en virtud del Estado unitario que prevalece.

Tal variación de las condiciones de igualdad para quienes se encuentran en situaciones semejantes, solo se justifica por razones que tengan suficiente fundamento constitucional y que demuestren la legitimidad y la necesidad de un trato diferenciado.

(Procuraduría General de la Nación, 2018, p.18)

El Hecho Generador

Según el artículo 1° del Estatuto Tributario Nacional “la obligación sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y que ello tiene por objeto el pago del tributo” (Decreto 624 de 1989). Se debe tener en cuenta que:

El hecho generador está compuesto necesariamente por un elemento objetivo y un elemento subjetivo. El elemento objetivo corresponde al hecho en sí mismo considerado y el elemento subjetivo a la conexidad de ese hecho con un sujeto en la medida en que lo ejecuta o realiza. (Procuraduría General de la Nación, 2018, p. 16)

Hecho Imponible

Es el hecho económico considerado por la ley sustancial como elemento fáctico de la obligación tributaria. Su verificación imputable a determinado sujeto causa el nacimiento de la obligación; en otras palabras, el hecho imponible se refiere a la materialización del hecho generador previsto en las normas. (Orjuela, 2020, párr.4)

Causación

Se refiere el momento específico en que surge o se configura la obligación respecto de cada una de las operaciones materia del impuesto. (Orjuela, 2020, párr.5)

La Base Gravable

Se define como “la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria” (Corte Constitucional, Sentencia C-115/03, 2003). Asigna un valor al hecho generador sobre el que se aplica la tarifa.

No es necesario que los acuerdos determinen en rigor sumas concretas o cantidades específicas a partir de las cuales se liquida un tributo, por cuanto en algunas ocasiones hay razones de carácter técnico y administrativo que lo impiden, caso en el que se debe indicar la forma para determinar ese valor (Procuraduría General de la Nación, 2018, p. 17)

La Tarifa

Según la Procuraduría General de la Nación (2018) la tarifa:

Es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final, en dinero, que debe pagar el contribuyente.

La tarifa puede ser fija o variable, expresarse en una suma de dinero, comprender un máximo y un mínimo ajustado a la magnitud de la base gravable, o expresarse en porcentajes fijos, proporcionales (el tributo crece en forma proporcional al incremento de la base), o progresivos (aumentan en la medida en que se incrementa la base gravable).

La jurisprudencia considera que no se vulnera el artículo 338 de la Constitución Política, cuando las tarifas sean razonables y proporcionales con respecto al costo que demanda prestar el servicio a la comunidad, sin desconocer que la determinación de los costos reales y su redistribución entre los potenciales usuarios no es uniforme en la práctica, dadas las condiciones particulares de cada entidad territorial.

El sistema y el método para definir la tarifa de la tasa y de la contribución son diferentes y deben, en todo caso, ajustarse y consultar su naturaleza específica. En el caso de la tasa tiene la función de recuperar los costos que el Estado presta al individuo, y en el de la contribución tiene como eje la compensación que le cabe a la persona por el beneficio directo que ella reporta, como consecuencia de un servicio u obra que la entidad pública presta, realiza o ejecuta (pp.17-18)

Periodo Gravable

Según Orjuela (2020), el periodo gravable es “el lapso temporal en el sujeto pasivo o responsable debe declarar y pagar el impuesto creado, como puede ser anual en el caso de impuesto a la renta; bimestral o cuatrimestral en el caso del impuesto a las ventas” (párr.6).

En el caso de los impuestos municipales, el impuesto predial unificado se paga de manera anual, en situaciones de anticipos el municipio los implementa por medio de decretos. En el municipio de Miranda se expiden facturas de manera trimestral para los contribuyentes que deseen anticipar el pago y no tener acumulación de este. Lo mismo ocurre con el resto de impuestos territoriales fijados por el municipio.

Las Exenciones

Según la Procuraduría General de la Nación (2018) las exenciones:

Corresponden a situaciones que en principio fueron objeto de gravamen pero que son sustraídas del pago –total o parcial– de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental.

La regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución Política. No obstante, el legislador está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 C.

P.), de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención.

El artículo 38 de la Ley 14 de 1983 autoriza a los municipios para otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso puede exceder de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía que la Constitución les reconoce, solo tienen la potestad plena para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de su propiedad, así como para regular los sujetos que gozan del régimen exceptivo, las condiciones en que se puede gozar de ese régimen y las obligaciones que se les asigna a los beneficiarios para probar que, en efecto, tienen derecho al mismo. (p. 19)

Impuestos Directos

Son aquellos impuestos que gravan directamente a la persona natural o jurídica, es el caso del impuesto de renta y el impuesto al patrimonio, los cuales son generados por los ingresos o patrimonio que las personas poseen (Clasificación de los impuestos, 2020).

Impuestos Indirectos

Son impuestos que como su nombre lo indica, no gravan directamente a las personas (aunque si son pagados por ellas), sino el hecho de utilizar un servicio o adquirir un bien, por ejemplo, el IVA y el Impoconsumo, que son pagados por los adquirientes de bienes y servicios (Clasificación de los impuestos, 2020)

Ingresos Corrientes

Son los recursos que recibe la administración por la prestación de un servicio que debe cumplir la persona natural o jurídica que haga uso del mismo. Se subdividen en Ingresos Tributarios y No Tributarios.

Ingresos Tributarios

Corresponden a contribuciones que fija el municipio y que tienen la característica de ser obligatorios. Su pago no tiene relación directa con los servicios que presta al contribuyente, pues su beneficio es para la comunidad en general.

Ingresos No Tributarios

Los conforman las licencias y permisos que están sujetos a la aprobación de la administración municipal y los diferentes gravámenes que se imponen por incumplir las normas municipales, también incluyen las transferencias que percibe el municipio proveniente de entidades de orden nacional, departamental o de otras entidades municipales.

Ingresos Con Destinación Específica

Comprende los ingresos recibidos y recaudados por el Municipio para un fin determinado.

Transferencias

Recursos que transfiere la nación con fundamento en un mandato legal.

Recursos De Capital

Corresponde a los ingresos que se originan en los recursos del crédito, del balance y de operaciones financieras.

Recursos Propios

Son los ingresos generados por los establecimientos públicos nacionales por la actividad para la cual fueron creados. Son administrados por éstos y están destinados al cumplimiento de su objeto social de acuerdo con la ley. Se encuentran conformados por las rentas propias y los recursos de capital, excluidos los aportes y transferencias de la Nación.

Ingreso Bruto

- valor total recibido de la cuenta de bienes y servicios.
- Valor total recibido antes de efectuar deducciones por devoluciones, descuentos o rebajas.

Ingreso Fiscal

Recaudación del fisco que proviene de los pagos de impuestos de los contribuyentes, venta de servicios y utilidades de empresas públicas. Los ingresos fiscales deben reconocerse cuando surja el derecho cierto de cobro de las rentas por cobrar.

Capítulo I. Normativa Tributaria En El Municipio De Miranda, Cauca

Los impuestos son una contribución implementada y creada por la nación, que se origina de la necesidad de obtener recursos monetarios para suplir las necesidades públicas y sociales de un país. En el caso, específico de Colombia el sistema tributario se divide en tres tipos de impuestos: nacionales, departamentales y municipales, cada uno con un mecanismo de administración y recaudo diferente.

Los impuestos nacionales son implementados, aprobados y modificados por el congreso de la república; los tributos departamentales por la asamblea departamental, y en el caso de los municipios por el concejo municipal, siendo su recaudo efectuado por las secretarías de hacienda local, con el fin de obtener recursos propios que permitan las mitigar necesidades públicas y sociales del territorio, convirtiéndose en un ente independiente.

Es así, que en los municipios de Colombia se crean acuerdos municipales, en los que se implementan normas tributarias, cada ente territorial tiene la libertad de crear o sustituir impuestos implementados por la ley, por tanto, es importante tener conocimiento de los tributos que se encuentran activos en el municipio de Miranda cauca, ya que es posible que se hallen similitudes y diferencias entre municipios a la hora de implementar impuestos.

De esta manera, en este capítulo se expondrá la normativa vigente del Miranda en función de los tributos. En el artículo 4 del Acuerdo 018 del 2018 por medio del cual se compila y se actualiza el código de rentas en el municipio de Miranda, se disponen las siguientes rentas municipales:

Impuestos

- Impuesto Predial Unificado
- Impuesto de Industria y Comercio
- Impuesto de Avisos y Tableros

- Sobretasa Bomberil
- Participación del Municipio en el recaudo por concepto de Impuesto de Vehículos
- Impuesto de Delineación Urbana
- Impuesto de Espectáculos Públicos
- Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar
- Impuesto de Juegos Permitidos
- Sobretasa a la Gasolina Motor
- Impuesto por Publicidad Visual Exterior Visual
- Impuesto de Degüello de Ganado Menor
- Impuesto por el servicio de Alumbrado Público
- Impuesto por ocupación de vía y lugares públicos
- Estampilla pro Electrificación
- Estampilla por Adulto mayor

Tasa y derechos

- Derechos de Tránsito
- Derechos por roturas de vías, plazas y lugares de uso público
- Coso municipal
- Otras tasas y derechos

Contribuciones especiales

- Contribución de Valorización
- Contribución especial sobre contratos de obra pública
- Participación en la Plusvalía

Ingresos no tributarios

- Multas y sanciones
- Rentas contractuales
- Otras rentas

Teniendo conocimiento de los impuestos, tasa, contribuciones e ingresos no tributarios activos en el municipio de Miranda, Cauca. Se decidió seleccionar el Impuesto Predial Unificado y el Impuesto De Industria Y Comercio, para ser analizados en profundidad en esta investigación. Se resalta que estos impuestos fueron elegidos por su gran número de contribuyentes.

Impuesto Predial Unificado

La ley 44 de 1990 autoriza a los municipios a crear el Impuesto Predial Unificado para efectuar la administración y recaudo del mismo, y así obtener recursos monetarios. De esta manera, en el artículo 2 de esta ley se dicta: “Administración y recaudo del impuesto. El Impuesto Predial Unificado es un impuesto del orden municipal. La administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios” (ley 44 de 1990).

Por otro lado, en el acuerdo 018 de 2018 del municipio de Miranda, Cauca, se establece que el Impuesto Predial Unificado es:

un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Miranda. El inmueble constituirá garantía de pago independientemente de quien sea su propietario, y la administración tributaria municipal podrá perseguir el bien inmueble sin importar en cabeza de quien este emitido el título ejecutivo. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate. (art. 2)

Base Gravable Y Avalúo Catastral

El avalúo catastral es vital para el cálculo del Impuesto Predial Unificado, ya que es necesario tener una base gravable para poder hacer efectivo el pago del impuesto. Es de resaltar que existe el autoevalúo, proceso que es realizado por el mismo contribuyente.

La base gravable no será la misma para todos los años, ya que se deberá hacer un ajuste anual del predio que este sujeto al impuesto predial. Según lo expresa el artículo 25 del acuerdo 018 del 2018 el ajuste se hará a partir del 1ro de enero de cada año y el porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del índice nacional promedio del precio al consumidor determinados por el DANE.

En el caso que el contribuyente no esté conforme con el ajuste del avalúo realizado, podrá obtener una revisión del avalúo catastral, presentando la solicitud en la oficina de catastro que corresponda.

Tarifas Del Impuesto Predial Y Liquidación Del Impuesto Predial

La tarifa del impuesto predial se establece dependiendo a los rangos del avaluo catastral y características del predio, las tarifas x 1000 se encuentran contempladas en e articulo 31 del acuerdo 018 de 2018 del municipio de miranda cauca.

Luego de aplicar la tarifa a la base gravable, se procede a la liquidación del Impuesto Predial Unificado. En el acuerdo 018 del 2018 del municipio de Miranda, se define que la secretaría de hacienda del municipio expedirá cuatro facturas al año correspondientes a cada trimestre, de la siguiente forma:

Primer Trimestre: De enero 01 a marzo 31

Segundo Trimestre: De abril 01 a junio 30

Tercer Trimestre: De julio 01 a septiembre 30

Cuarto Trimestre: De octubre 01 a diciembre 31

Y Las notificaciones de pago se harán por medio de la página web del municipio, así por iniciativa propia el contribuyente deberá efectuar su declaración tributaria de manera oportuna. En caso tal que el contribuyente tenga más de un predio sujeto al impuesto, se efectuará una factura individualizada, lo que quiere decir, que no se generara una misma factura para todos los predios que le pertenezcan, lo anterior se hace con el fin de detallar la tarifa y base gravable de cada predio.

La alcaldía municipal de Miranda, Cauca, también piensa en el contribuyente, por ello implementa una serie de incentivos tributarios con el objetivo de animarlo a pagar de manera oportuna. Estos incentivos se encuentran consagrados en el artículo 37 del código de rentas del municipio de la siguiente manera:

1. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad del impuesto en la primera fecha tendrán un descuento del 15% sobre el valor del impuesto a cargo.
2. Los contribuyentes que cancelen antes de la segunda fecha tendrán un descuento del 10% del total del impuesto a cargo.
3. Los contribuyentes que cancelen antes de la segunda fecha tendrán un descuento del 5% del total del impuesto a cargo.
4. Los contribuyentes que cancelen después de la tercera fecha que será el plazo máximo para pagar sin descuento, deberán cancelar el impuesto a cargo más intereses de mora. En todo caso la tercera fecha no podrá ser posterior al quince (15) de mayo de cada año. A partir del último plazo se causarán intereses moratorios a la tasa legal vigente definida por

el Gobierno Nacional para el cobro de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. (Acuerdo 018 del 2018)

Además, el Acuerdo municipal establece que el contribuyente que se encuentre en paz y salvo con el municipio, puede obtener cualquiera de los cuatro incentivos mencionados. Desde nuestro punto de vista, esta es una decisión adecuada, porque si el contribuyente quiere acceder a los beneficios que brinda la entidad territorial, se verá obligado a cancelar la deuda pendiente. Por otro lado, en caso que el propietario de un predio quiera autorizar el otorgamiento de escrituras públicas deberá estar en paz y salvo con el municipio. Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que existen seis incentivos y no cuatro como lo muestra el acuerdo.

Sería pertinente que la administración municipal modificara el incentivo número 1 incrementando el valor porcentual de descuento, con el fin de gratificar al contribuyente que hace el pago de manera oportuna y al mismo tiempo motivar al ciudadano que se encuentra en mora con el municipio a pagar la deuda total para que pueda acoger ese beneficio.

Predios excluidos

En definitiva, los predios que no están sujetos al impuesto Predial Unificado son los de naturaleza pública, como los inmuebles y bienes de uso público, predios de defensa civil colombiana, parques naturales y públicos de propiedad estatal. También se excluyen de este impuesto las iglesias católicas y centros religiosos que estén avalados por el estado colombiano, tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de persona natural (Acuerdo 027 del 2020).

Predios exentos

Según el artículo 8 del Acuerdo 027 del 2020 por medio del cual se modifica el artículo 39 del acuerdo municipal 018 del 2018 estarán exentos los siguientes predios:

1. Edificios declarados como monumentos nacionales o inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o distrital.
2. Edificios sometidos a tratamientos especiales de conservación historia, artística o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
3. Estarán exentos del pago del Impuesto Predial Unificado por valor igual al daño o perjuicio certificado los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios construidos que como consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales hayan sufrido daños o perjuicios de consideración en su estructura, techos, pisos, paredes, puertas, ventanas o instalaciones eléctricas, sanitarias, o hidráulicas. La exención aplicará por un lapso máximo de cinco (5) años contados a partir de la certificación que se expida sobre la ocurrencia del hecho. El beneficio comenzará a aplicarse a partir del año siguiente a la ocurrencia del hecho. El valor de la exención no podrá superar el valor de los daños de avalúos ni el valor del avalúo catastral del año en el que ocurrió el hecho. En caso de no tener avalúo catastral, el avalúo se determinará con base en la base gravable mínima para el respectivo año.
4. Los inmuebles de las instituciones educativas públicas que cuenten con todos los requisitos legales para su funcionamiento.

Llama la atención el beneficio tributario que se encuentra consagrado en el artículo 40 del Acuerdo pero que no aparece en el artículo 3 y que contempla que, si se constituye una empresa durante el año 2017 y 2021 y se genera 50 o más empleos al año, se estará exento al 100% del impuesto predial unificado (Acuerdo 018 del 2018). Desde nuestra perspectiva, lo anterior es una medida oportuna ya que incentiva la generación empleo contribuyendo a mitigar el desempleo.

En mismo artículo también se establece que las empresas industriales o comerciales que desarrollen entre el año 2017 y 2021 proyectos de expansión o inversión para su propio funcionamiento, estarán exentas del 50% del impuesto predial unificado por el tiempo de 10 años.

De esta manera, la alcaldía municipal de Miranda incentiva y promueve nuevas empresas para el impulso social lo que es beneficioso para los habitantes del municipio, sin embargo, consideramos que la administración debería apoyar a las empresas constituidas en años anteriores, con el fin de promover más el trabajo en el municipio.

En conclusión, el municipio incentiva a todas las personas sujetas al impuesto predial unificado a su pago, y es claro en sus pautas, es necesario que el contribuyente se instruya para que así cumpla con su obligación de contribuir con las arcas, aprovechando los incentivos contemplados en el acuerdo.

Impuesto De Industria Y Comercio

En el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, se dispone que, el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se realicen en un municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Por su parte, el artículo 1° del Decreto 3070 de 1983 se obliga a todos los sujetos pasivos del ICA a llevar registros contables separados por cada municipio donde ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios, con el fin de establecer claramente la base gravable en cada uno de ellos.

Se debe tener en cuenta que El impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un gravamen de carácter municipal que se considera como un impuesto directo con el que se da cuenta de las actividades industriales, comerciales y de servicios que sean realizados en la jurisdicción de un distrito o municipio, según la liquidación privada. A su vez este es un impuesto real, ya que para su cuantificación no se toman en cuenta las condiciones subjetivas del contribuyente, sino la actividad que ejerce de manera permanente o eventual y con fines de lucro. Este impuesto hace parte de un plan de desarrollo construido por el Estado con el que se busca la recolección de recursos para su desarrollo (Monsalve, 2002).

De acuerdo al artículo 47 del Código de Rentas Municipal de Miranda, el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio:

está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Miranda, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin él. (Acuerdo 018 del 2018)

Al tener presente que el Impuesto de Industria y Comercio es de carácter municipal, la administración de turno es la encargada de recaudar y ejercer un debido manejo de los recursos aportados por el contribuyente que ejerce actividades comerciales. Lo que convierte al ente territorial en sujeto activo y al comerciante en sujeto pasivo del tributo.

Según lo establece el artículo 48 y 49 del Acuerdo municipal existen dos tipos de comerciantes: Contribuyentes del régimen simplificado y contribuyentes de régimen común. Los contribuyentes del primer régimen deben cumplir con una serie de requisitos, consagrados en el artículo 83 del Código de Rentas:

1. No tener más de un establecimiento de comercio donde ejerza la misma actividad gravable.
2. Que sus ingresos gravables anuales hayan sido inferiores a 4.000 UVT en el año inmediatamente anterior.
3. No ser importador o exportador.
4. Que su patrimonio bruto al finalizar el año inmediatamente anterior no sea mayor a 2.000 UVT. (Acuerdo 018 del 2018)

Si el comerciante obligado a declarar el Impuesto de Industria y Comercio, no cumple con los cuatro requisitos mencionados, automáticamente pertenecerá al régimen común. Los comerciantes que pertenezcan al régimen simplificado deberán cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 84:

- Declararán el impuesto anualmente en la declaración simplificada que para el efecto establezca la Administración Municipal.
- No serán agentes de retención.
- Llevaran un sistema contable simplificado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 616 del Estatuto tributario Nacional.
- No serán obligados a facturar.
- No pagarán anticipo del impuesto.
- Deberán actualizar anualmente la información del Registro Municipal de Contribuyentes, a más tardar el 28 de febrero de cada año, con base en los hechos económicos ocurridos el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. El impuesto a cargo de los contribuyentes del régimen simplificado se determinará de conformidad con las reglas generales previstas en este Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para pertenecer al régimen simplificado es imperante estar inscrito en el Registro Municipal de Contribuyentes (Acuerdo 018 del 2018).

Por su parte, en el artículo 15 del Acuerdo 027 de diciembre de 2020, se modifica el artículo 82 del Acuerdo 018 del 2018 y se establece que los sujetos que pertenezcan al régimen común deberán:

cancelar, a título de anticipo, un valor equivalente al 15% del impuesto liquidado respecto del año inmediatamente anterior, en las mismas fechas y en la misma declaración del impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la declaración del año gravable del año 2022, no se pagará por este concepto

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta suma deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto

PARÁGRAFO TERCERO. Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

PARAGRAFO CUARTO. A partir de la declaración del año gravable 2023 que se hacen el 2024 no se deberá de pagar ni declarar por concepto de anticipo de impuesto.

PARAGRAFO 5. Los agentes autorretenedores no deberán pagar por concepto de anticipo de impuesto.

Además, el periodo gravable será anual, es decir que, la fecha inicial de actividades comerciales contará como periodo gravable (comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre).

El acuerdo municipal mediante los artículos 52,53 y 54 establece tres categorías de actividades sujetas al Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Miranda, Cauca:

Actividades Industriales: dedicadas a la extracción y fabricación de bienes, en nuestro municipio se encuentra ubicadas empresas que cumplen con esta categoría, por ejemplo: INORCA SAS Y EL INGENIO DEL CAUCA SAS dedicada a la transformación de materia prima.

Actividades Comerciales: Destinadas a la compra venta o distribución de bienes y mercancía al por mayor y al detal. La mayoría de establecimientos del municipio pertenecen a esta categoría y se encuentran ubicados en la zona central del territorio.

Actividades de prestación y servicio: Destinadas al trabajo o labores prestados por personas naturales y personas jurídicas, bien sea material e intelectual. Por otra parte, en el artículo 55 del Acuerdo 018 del 2018 se establece que:

El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio Miranda por la realización de actividades gravadas, bajo las siguientes reglas: Se incorporan las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del decreto ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la ley 383 de 1997.

Base Gravable Y Tarifa.

Según el Acuerdo Municipal de Miranda, Cauca “La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año inmediatamente anterior” (Artículo 56, Acuerdo 018 del 2018). Lo que

indica que, toda operación que desarrolle el establecimiento de comercio, será clasificada como base gravable, aplicando la tarifa según la actividad ejercida. Es de subrayar que las devoluciones, rebajas, descuentos y exportaciones de activos fijos estarán excluidas de la base gravable.

Sobre la base gravable definida en el artículo 56 se aplica lo que el concejo determina y se tiene en cuenta que será dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2 al 7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2 al 10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Clasificación De Los Sujetos Pasivos Del Impuesto De Industria Y Comercio

En el artículo 85 del Acuerdo 018 del 2018 se establecen los contribuyentes obligados a presentar la declaración:

Están obligados a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, por cada año gravable todos los sujetos pasivos del mismo, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Miranda, las actividades gravadas o exentas del impuesto, sea que estas se realicen de manera permanente, ocasional o transitoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades realizadas dentro del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las retenciones practicadas a contribuyentes que realicen actividades ocasionales o transitorias en el municipio y que no se hayan inscrito en el Registro Municipal de Contribuyentes se entenderán como el cumplimiento de sus

obligaciones y no estarán obligados a presentar la correspondiente declaración, de hacerlo, deberán cumplir con las obligaciones generales y podrán descontar del impuesto a cargo las retenciones que le practicaron. En tal caso, son solidariamente responsables el contribuyente y el agente de retención por el impuesto que debió retenerse.

PARÁGRAFO TERCERO. La declaración privada del impuesto de Industria y comercio, deberá ser presentada y pagada en las fechas que de conformidad manifieste la Resolución de plazos que para tal efecto establezca el Alcalde Municipal antes del 15 de diciembre de cada año.

Capítulo II. Comportamiento Histórico Del Recaudo De Los Impuestos Territoriales Del Municipio De Miranda, Cauca.

En este capítulo se aborda el comportamiento histórico del recaudo del municipio de Miranda. Específicamente, se revisa el Impuesto predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio y se identificaran las razones que inciden en un adecuado recaudo.

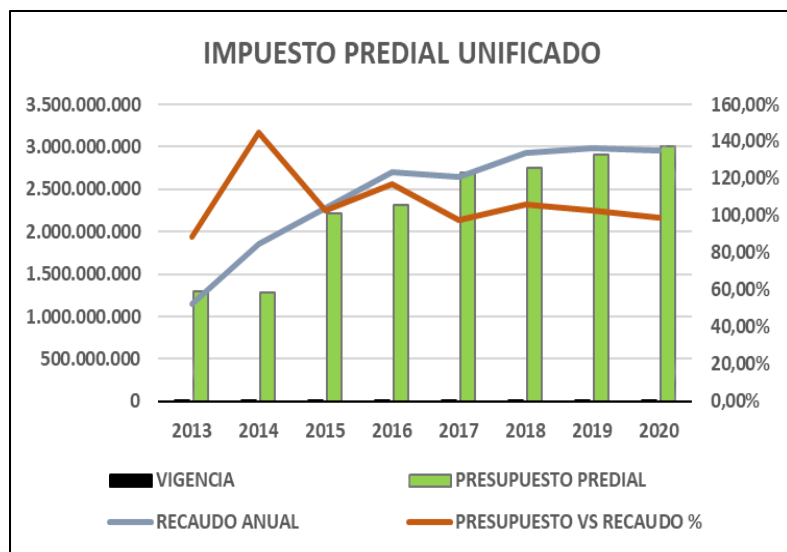
En función de lo anterior, se seleccionó un lapso de ocho años para llevar a cabo dicha revisión. En ese intervalo de tiempo, tres mandatarios han administrado y recaudado recursos en el municipio, con resultados distintos. Para determinar si el recaudo anual fue positivo, negativo o si se recaudó lo necesario en la vigencia fiscal, es necesario tener en cuenta la ejecución presupuestal implementada por la alcaldía municipal en cada periodo.

En la ejecución presupuestal se implementan metas de recaudo, para ello se realizan una serie de cálculos que se elaboran tomando el número de habitantes y contribuyentes, así se proyecta de acuerdo a los porcentajes el impuesto que deberá pagar cada contribuyente de manera anual. En los documentos presentados por la administración local, se evidencia la existencia de periodos en los que no se cumplió con el recaudo requerido, lo que contrasta con los resultados de periodos en los que el recaudo se hizo de una manera exitosa cumpliendo y superando las cifras implementadas, dichos resultados, sugieren que hubo una buena gestión del recaudo de impuestos.

El periodo que se revisó fue del año 2013 al año 2020. En la tabla 1 y figura 1 se presenta la información correspondiente al Impuesto Predial, y en la tabla 2 y en la figura 2 la del Impuesto Industria y Comercio; en ambos casos se presenta el valor de presupuesto, el valor de recaudo anual, el valor de variación, el porcentaje de relación entre estos valores por año.

Tabla 1.*Recaudo Impuesto Predial de 2013 al 2020*

VIGENCIA	PRESUPUESTO PREDIAL	RECAUDO ANUAL	VARIACION	PRESUPUESTO VS RECAUDO %
2013	\$ 1.300.000.000	\$ 1.152.903.882	-\$ 147.096.118	88,68%
2014	\$ 1.283.911.008	\$ 1.855.197.620	\$ 571.286.612	144,50%
2015	\$ 2.214.630.892	\$ 2.280.262.198	\$ 65.631.306	102,96%
2016	\$ 2.309.857.956	\$ 2.700.399.613	\$ 390.541.657	116,91%
2017	\$ 2.699.000.000	\$ 2.644.578.668	-\$ 54.421.332	97,98%
2018	\$ 2.750.000.000	\$ 2.920.632.441	\$ 170.632.441	106,20%
2019	\$ 2.902.754.502	\$ 2.989.272.811	\$ 86.518.309	102,98%
2020	\$ 3.000.000.000	\$ 2.959.447.873	-\$ 40.552.127	98,65%

*Fuente: Elaboración propia***Figura 1.***Recaudo Impuesto Predial de 2013 al 2020**Fuente: Elaboración propia*

Los datos muestran que en ambos Impuestos existen variaciones en los porcentajes de recaudo por año, pero la variación es mucho más fuerte en el caso del recaudo del Predial, que

presentó un incremento del 144.50% en el 2014 con respecto a los demás años (Ver figura 1); el incremento de Industria y Comercio fue de 97.63% durante el mismo período (ver figura 2).

Tabla 2.

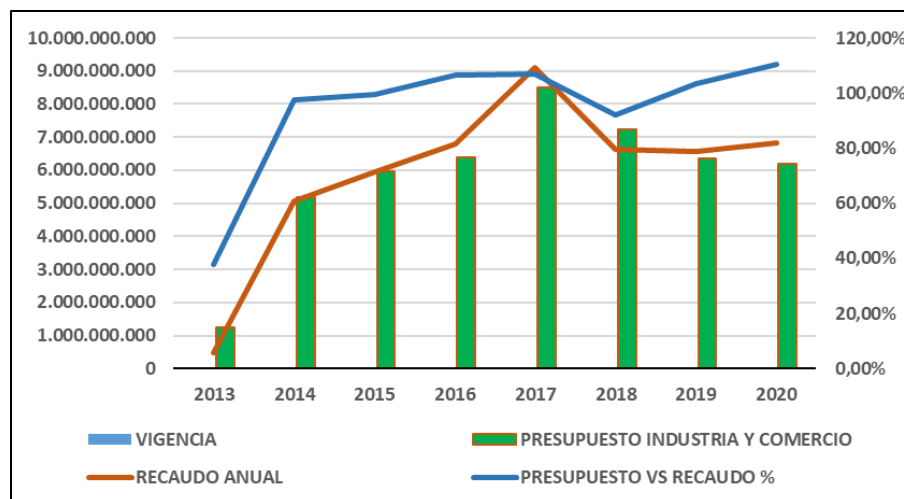
Recaudo de impuesto de Industria y Comercio del 2013 al 2020

VIGENCIA	PRESUPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	RECAUDO ANUAL	VARIACION	PRESUPUESTO VS RECAUDO %
2013	\$ 1.233.727.397	\$ 467.508.118	-\$ 766.219.279	37,89%
2014	\$ 5.184.000.000	\$ 5.061.259.341	-\$ 122.740.660	97,63%
2015	\$ 5.961.600.000	\$ 5.935.999.768	-\$ 25.600.232	99,57%
2016	\$ 6.385.565.038	\$ 6.797.516.434	\$ 411.951.396	106,45%
2017	\$ 8.506.019.248	\$ 9.106.447.640	\$ 600.428.392	107,06%
2018	\$ 7.227.306.677	\$ 6.647.540.048	-\$ 579.766.629	91,98%
2019	\$ 6.354.651.654	\$ 6.579.747.081	\$ 225.095.427	103,54%
2020	\$ 6.200.000.000	\$ 6.835.865.750	\$ 635.865.750	110,26%

Fuente: Elaboración propia

Figura 2.

Recaudo de impuesto de Industria y Comercio del 2013 al 2020



Fuente: Elaboración propia

En el año 2020 se cumplieron con las proyecciones de recaudo del Impuesto de Industria y comercio, esto a pesar que fue un año de crisis mundial. De esta manera, en la figura 2 se

observa que se recaudó un 110.26%, por el contrario, el Impuesto Predial para ese mismo periodo recaudó 98.65% (ver figura 1), por tanto, no cumplió con el presupuesto.

En los gráficos se puede observar que para algunos años se cumple con la meta proyectada, en cambio para otros no, con lo cual se infiere que existen factores que están incidiendo en la ejecución del recaudo. A continuación, se discriminan los principales y posibles factores que se presentan al momento de recaudar una suma de dinero inferior a lo proyectado.

Falta de cultura tributaria

Ocoró y Muñoz (2019) retomando a la DIAN afirman que:

la cultura tributaria es el resultado de un proceso social, Político y cultural, desde esta perspectiva, las decisiones frente al cumplimiento de las obligaciones están fuertemente orientada por creencias éticas y morales que tiene el contribuyente y que son influenciadas por el contexto social. (p.23)

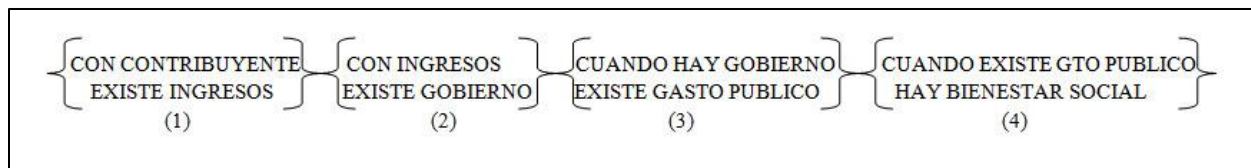
Respecto a lo anterior, la cultura tributaria es la base para que toda entidad territorial pueda cumplir con el recaudo proyectado, esto significa que el municipio depende directamente del contribuyente para alcanzar las metas propuestas, por tanto, la administración debe de ser estricta, hacer seguimiento a los responsables de cada tributo para que el contribuyente cumpla y no incurra en sanciones en un tiempo posterior, así como, ayudarlo a pagar lo justo.

Tener cultura tributaria implica que los contribuyentes reconozcan que el aporte del presente se reflejara en un futuro por medio de obras. Si se hiciera este reconocimiento, seguramente se cumpliría con la meta presupuestal, siempre y cuando el cálculo sea bien proyectado en función del número de contribuyentes. De esta manera, al tener cultura tributaria el contribuyente se transforma en una persona responsable para la sociedad, se debe resaltar que

el gobierno depende directamente del contribuyente lo que hace que esta sea un sujeto vital para el proceso de recaudo, esta importancia se representa en la figura 3.

Figura 3.

Diagrama de Flujo en Función del Contribuyente



Fuente: Elaboración propia

Deficiente administración del ente territorial

Uno de los factores que incide en que los contribuyentes no aporten a las finanzas municipales es la mala administración, así, la ciudadanía reclama diario porque no sienten que el dinero recaudado mediante los impuestos esté siendo bien utilizado.

Así, una mala administración puede llevar a que los contribuyentes se desanimen y no paguen de manera correcta y oportuna los impuestos adquiridos; pues, la población sabe que el dinero captado debe retribuirse en obras, bienestar social, progreso colectivo, mejorar la educación, promover empleo, entre otros.

De esta manera, en caso que la administración no cumpla, no conseguirá realizar un recaudo efectivo, esto suele pasar en casi todas las administraciones locales ya que algunos mandatarios no tienen claro el objetivo de retribuir en beneficios todo lo recibido.

Afectación directa al bolsillo del contribuyente

Para el nuevo contribuyente es difícil desprenderse de un porcentaje de sus ingresos para pagar impuestos, por lo cual puede recurrir al informalismo para evadirlos, haciendo caso omiso al cumplimiento de sus deberes al constituir de manera formal y reglamentaria las actividades que realizan diariamente.

Esta evasión puede darse en función de la capacidad adquisitiva que tenga el contribuyente. Por lo tanto, es importante que la administración municipal otorgue una serie de medidas para aquellos contribuyentes que les permitan cumplir con sus obligaciones posterior al inicio de actividades, con el fin de que después puedan hacer un debido proceso de recaudo y seguimiento para poder obtener lo esperado.

Según lo plasmado en las figuras 1 y 2, se analizó el comportamiento de las metas establecidas vs el recaudo obtenido para dos periodos diferentes: En el primero hubo menor recaudo de lo esperado para el Impuesto Predial y de Industria y Comercio, y en el segundo se cumplió la meta establecida referente a ambos impuestos

Durante la vigencia 2013, se estableció un presupuesto de \$1.300.000.000 para el Impuesto Predial Unificado, de los cuales solo se recaudó el 88.68% (ver figura 1), y para el Impuesto de Industria y Comercio se recaudó el 37,89% de los \$ 1.233.727.397 presupuestados para dicha vigencia (ver figura 2).

Al revisar estas cifras, se tiene que los resultados no fueron muy favorables en ese periodo para el municipio. Uno de los factores que incidió en el incumplimiento con el presupuesto establecido fue los habitantes tenían poca credibilidad en el alcalde de ese momento, lo cual generó desconfianza, a esto se le suma, la deficiente administración, pues, aunque en el estatuto se implementaban resoluciones de recaudo y de incentivos tributarios, estas medidas no se hacían efectivas.

Además, en este mismo año se llevó a cabo la actualización catastral por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), esta actualización no consideró los aspectos socioeconómicos de los habitantes del municipio, ocasionando un incremento desmesurado del

avalúo en un 80% de los predios incluidos en la base de datos de Miranda, esto provocó la cultura del no pago del impuesto.

Otros factores que pudieron contribuir a que no se consiguiera la meta de recaudo, son los siguientes:

- Falta de políticas de cartera.
- Falta de seguimiento a la cartera.
- Control sobre los deudores morosos de impuestos.
- Falta de compromiso por parte de la administración.

Por otra parte, la vigencia 2016 muestra un cumplimiento del 116.90% equivalente a \$ 2.700.399.613 para el recaudo del Impuesto Predial (ver figura 1) representando un crecimiento significativo, y en el Impuesto de Industria y comercio se obtuvo un recaudo del 106.45% equivalente a \$ 6.797.516.434,04 (ver figura 2). Esto demuestra una buena gestión por parte del gobierno local contra los evasores del impuesto, cabe resaltar el compromiso por parte de los contribuyentes, permitiendo que el municipio avance en el recaudo de los ingresos corrientes, y así cumplir con los proyectos de inversión futuros.

Durante dicha vigencia, la secretaria de hacienda implementó acercamientos tributarios con el fin de mejorar los índices de deudores morosos del municipio y mejorar positivamente el recaudo de los impuestos. Además, la administración municipal creó diferentes estrategias con las cuales dio a conocer a los contribuyentes los beneficios tributarios buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre el pago oportuno de las obligaciones tributarias.

Los beneficios implementados para los contribuyentes del impuesto predial unificado fueron los siguientes:

1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen la totalidad del impuesto en la primera fecha tendrán un descuento del 15% del impuesto a cargo
2. Los contribuyentes que cancelen antes de la segunda fecha tendrán un descuento del 10% del total del impuesto a cargo
3. Los contribuyentes que cancelen antes de la tercera fecha tendrán un descuento del 5% del total del impuesto a cargo
4. Los contribuyentes que cancelen después de la tercera fecha que será el plazo máximo para pagar sin descuento, deberá cancelar el impuesto a cargo más intereses de mora, en todo caso la tercera fecha no podrá ser posterior al quince (15) de abril de cada año, a partir del último plazo se causara intereses moratorios a la tasa legal vigente definida por el gobierno nacional por el cobro de los impuestos administrados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN. (Artículo 37, Acuerdo 018 del 2018)

Capítulo III. Cultura Tributaria Y Su Influencia El Pago Inoportuno De Los Impuestos Territoriales En El Municipio De Miranda

En Colombia la evasión de impuestos se presenta de manera frecuente, la razón es que algunos ciudadanos del territorio tienden a no contribuir con las obligaciones formales aun teniendo conocimiento previo de las obligaciones contraídas por sus actividades comerciales u otras. De esta manera, en ocasiones no se hace efectivo el pago de impuestos por parte de los contribuyentes para ahorrar el dinero producido, ya que, sea una persona natural o jurídica deberá desprenderse de cierto porcentaje para beneficio de la nación, algunos contribuyentes consideran que no se beneficiaran del porcentaje aportado, prefiriendo hacer caso omiso y evadir la ley.

Considerando lo anterior, la pregunta que surge es ¿cómo sabe el contribuyente que no se beneficiará de manera directa del aporte que hace a las arcas nacionales? Sería ilógico que el contribuyente pueda predecir que pasara con el dinero aportado en un futuro, sin embargo, se debe tener en cuenta que históricamente la nación ha dado un manejo inadecuado a los recursos recaudados lo que hace que el contribuyente se convierta en una persona esquivada en el pago oportuno y exacto.

Se debe tener en cuenta que cuando se habla de la evasión de impuestos se hace referencia a:

la violación de la normatividad que un contribuyente hace aun así ya conociendo su obligación fiscal. Este, hace caso omiso y no realiza el pago de la obligación. Algunos contribuyentes evaden el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el fin de sacar provecho de ese dinero no pagado. Esto le provoca a la nación un aumento en las cargas

fiscales, inequidad y desequilibrio de las finanzas públicas, pues son varios ciudadanos que incurren esto (Evasión Fiscal ¿Qué es en Colombia?, 2018, párr. 1)

Por otra parte, según la ley 1819 de 2016 aquellas personas que evadan el pago de impuestos, serán sancionados con una pena privativa de la libertad, esto es explicado en el artículo 434 A del código penal colombiano:

Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. El contribuyente que de manera dolosa omita activos o presente información inexacta en relación con estos o declare pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 7.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con lo anterior, afecte su impuesto sobre la renta y complementarios o el saldo a favor de cualquiera de dichos impuestos, será sancionado con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor del activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente (Ley 599 del 2000).

A nivel nacional existen contribuyentes que deciden no pagar y omitir la obligación, y contribuyentes que deciden pagar lo justo usando la elusión de impuestos, lo que implica, aplicar la ley y buscar la manera de reducir la base del pago de cualquier impuesto o prevenir el nacimiento de la misma. A continuación, se detalle en mayor profundidad en qué consiste la elusión:

es un conjunto de prácticas encaminado a evitar que surja o nazca el hecho o la obligación tributaria. Mediante distintas maniobras o prácticas es posible evitar la obligación de pagar un impuesto, pues se elude la configuración de los supuestos y hechos que lo causan.

La elusión de impuestos también hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta.

La elusión es no ilegal en el sentido estricto de la palabra, por cuanto no se está violando una ley directamente, sino que mediante la manipulación o simulación de la realidad económica se evita la obligación de cumplir una ley.

La elusión tributaria tiene relación con el abuso tributario, en tanto se manipulan los hechos económicos o negocios jurídicos a fin de evitar el nacimiento de la obligación tributaria.

Tal es el caso de quien, para evitar convertirse en responsable del IVA, factura parte de sus ingresos a nombre de un familiar, o pone a nombre de un tercero un establecimiento de comercio, cuando en la realidad es suyo. (¿Qué es la elusión fiscal o tributaria?, 2018, párr. 1-5)

Es así que, la elusión de impuestos no es una práctica inadecuada, en tanto el contribuyente al conocer la ley que rige los impuestos disminuye la base o evita que la obligación nazca, obteniendo mayores beneficios económicos. Sin embargo, el problema de la mala distribución de los impuestos a nivel social sigue existiendo, por una parte, por la ineficiente administración a nivel nacional y en segunda medida, por la falta de cultura tributaria del contribuyente originando corrupción y desfalco.

Ahora bien, la evasión de impuestos es un problema a nivel nacional que también se ve reflejado a nivel local, de este modo, en una conversación que se llevó a cabo con uno de los habitantes del municipio acerca del incumplimiento del pago de impuesto, expresó que:

“Lamentablemente Una de las causas es el inadecuado manejo de los recursos públicos, obligan a que muchas personas no contribuyan de manera correcta y apropiada”.

A raíz de lo expresado por el habitante, se puede deducir que existen diversas causas que generan evasión de impuestos. Cuando éste expresa de manera desanimada “Lamentablemente una de las causas”, quiere decir que existen varias razones que generan el incumplimiento en la obligación adquirida. Se debe subrayar que en este escrito no se pretende justificar al contribuyente, ya que existen personas que evaden impuestos al no tener una cultura tributaria que le permita reconocer las obligaciones que tienen con su localidad.

El municipio de Miranda, Cauca, cuenta con 10.523 contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y 671 comerciantes inscritos. Para conocer de una manera más detalladas las razones para la evasión de impuestos en el municipio, se implementaron una serie de preguntas a un grupo de 60 sesenta personas contribuyentes que se tomaron como muestra, pues era difícil poder a todos los contribuyentes. El grupo seleccionado se constituye por 30 personas de estrato tres y 30 personas de estrato 2.

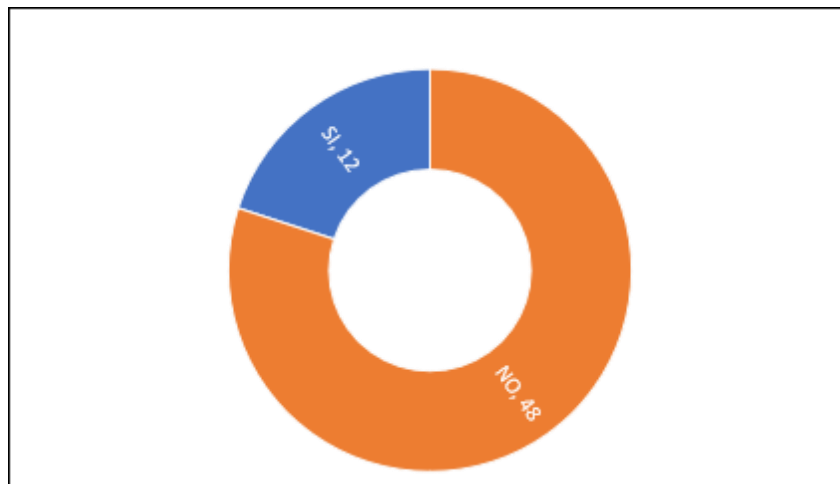
Se organizaron dos grupos porque el nivel adquisitivo de una persona de estrato tres es muy diferente al de una persona que pertenece a un estrato inferior para asumir el Impuesto Predial Unificado (UNI) y el Impuesto de Industria y Comercio (IIC). Las preguntas implementadas fueron las siguientes:

1. ¿Es correcto pagar impuestos?
2. ¿Tiene conocimiento previo de la destinación del dinero que usted como contribuyente aporta a las arcas municipales?
3. ¿Cuál cree que es el factor para que el contribuyente evada su obligación?

Se debe destacar que las preguntas se realizaron con base al periodo actual y periodos anteriores, esto con el fin de relacionar las respuestas con las figuras 1 y 2 presentadas en el segundo capítulo. dos.

Figura 4.

¿Es Correcto Pagar Impuestos? Justifique Su Respuesta.



Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar en la figura 4, del total de las personas encuestadas, 48 respondieron que *no* les parece correcto pagar impuestos y 12 personas respondieron que *sí*. Los encuestado debieron justificar sus respuestas, a continuación, se expondrán dos de las respuestas que se consideran más relevantes al incluir las consideraciones de varias de las personas encuestadas, a partir de ellas se desarrolló una conclusión acerca de la pregunta.

El señor Ibarra contribuyente del Impuesto Predial y del Impuesto de Industria y Comercio perteneciente al estrato tres, piensa que es bueno pagar impuestos y considera que es una persona puntual a la hora de los pagos, él expresa:

si todas las personas actuaran de una manera correcta y oportuna el bienestar para el municipio sería diferente, el contribuyente se queja de la gestión administrativa, pero no

aportan, de verdad no entiendo como exigen sin tener derecho por eso estamos como estamos.

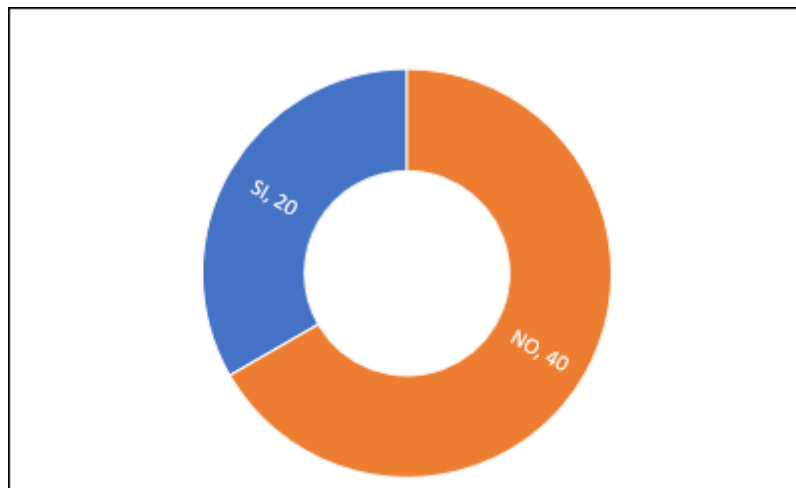
Por otro lado, el señor Cañas perteneciente al estrato dos, tiene una opinión distinta, él prefiere gastar su dinero en otras cosas antes que pagar impuestos “No veo necesario pagar impuestos si el municipio se puede sostener con otros recursos, en vez de apretar al habitante, deberían de considerar y dar beneficios a nosotros los comerciantes”.

En las respuestas anteriores, se encuentra, por un lado, una persona con una cultura tributaria que prefiere sacrificar parte de sus ingresos para el bien social; por otra parte, una persona que no reconoce la importancia de aportar a las arcas municipales para el sostenimiento social. Si bien, es cierto que los entes territoriales no solamente reciben ingresos por parte de impuestos, es de vital importancia para su desarrollo tener acceso a los recursos de los impuestos. Así, se considera que, ambos encuestados tienen razón pues es importante aportar, pero también es necesario obtener ayuda por parte del municipio.

A nivel general, los encuestados conocen la existencia de beneficios tributarios, pero consideran que no son suficientes, así mismo, opinan que el Impuesto Predial es muy elevado y que, aunque es anual muchos no tienen la facilidad de conseguir la suma correspondiente. De esta manera, proponen que dicho impuesto debería de tener un valor fijo cada año o ser exonerados en un determinado lapso de tiempo, además ofrecen alternativas como eliminar los intereses para algunos contribuyentes que tienen un retraso en el pago del impuesto e implementar acuerdos que beneficien más al contribuyente

Figura 5.

¿Tiene Usted Conocimiento Previo De La Destinación Del Dinero Que Usted Como Contribuyente Aporta A Las Arcas Municipales?



Fuente: Elaboración propia

En la figura 5 se muestra que 40 personas de 60 respondieron que *no* tenían conocimiento previo respecto a la destinación del dinero que ellos aportan, y 20 personas respondieron de manera afirmativa, pero no evidenciaron mayor conocimiento sobre el tema. De la encuesta realizada, se puede concluir que existe desinterés por parte de algunos contribuyentes por conocer sobre el uso del dinero recaudado a partir de los impuestos.

De esta manera, Quintana hombre de 35 años de edad perteneciente y residente del municipio de Miranda, Cauca, expresa que no tiene conocimiento acerca de la destinación de los aportes generados al ente municipal y que por eso siente temor a que su contribución no sea designada para el beneficio de la sociedad.

Al no tener un conocimiento en firme, me da desconfianza generar el aporte, no quiere decir que no lo haga, pero que satisfactorio sería recibir más información acerca del tema,

puesto que mi profesión no tiene nada relacionado con el tema de impuestos, pago el predial porque me toca, pero me encantaría saber cuál es el fin de dicho recaudo.

Teniendo en cuenta la opinión anterior, la señora López opinó lo contrario y manifestó lo siguiente:

Respondo sí a tu pregunta, pero tengo conocimiento básico, sé que el dinero recaudado se debe distribuir al bienestar de la sociedad para un beneficio colectivo, pero no sabría responder de una manera precisa dicha destinación, creo que para obras o cosas de la salud.

La gran mayoría de las personas que respondieron *sí*, tienen unas consideraciones muy similares a las de la señora Cortés quien afirmó: “Pienso que el dinero aportado por nosotros los contribuyentes se destinan para el funcionamiento y necesidades locales, lo cual el municipio necesita de ingresos tributarios para el mejoramiento del sector salud y vivienda”.

De acuerdo a lo expresado por las personas entrevistadas, se resalta que el 80% de nuestra desconoce la designación que se hace del dinero recaudado, lo cual genera desconfianza a la hora de pagar impuestos. Sin embargo, esta desinformación no es un problema exclusivo de la administración, puesto que el contribuyente puede obtener información por otros medios, por ejemplo: Internet, conversaciones e incluso aclarar sus inquietudes con la administración de turno.

De esta manera, la expresión “me da desconfianza generar el aporte, no quiere decir que no lo haga, pero que satisfactorio sería recibir más información acerca del tema, puesto que mi profesión no tiene nada relacionado con el tema de impuestos”, expresada por una de las personas encuestadas, demuestra una falta de cultura tributaria, porque independientemente de la

profesión que ejerza es su deber como ciudadano y más aún como contribuyente estar enterado sobre dicho tema.

Así, tanto el contribuyente como la administración local deben tomar medidas al respecto. Para mitigar la desconfianza por parte de los contribuyentes se podrían implementar campañas de información local en las que interactúen de manera directa las dos partes (administración Local y Contribuyente), incentivando de este modo, el pago de impuestos y aclarando la destinación de los recursos. Si bien existe una dependencia encargada que genera un reporte anual de cuentas, los datos de las encuestas muestran que sería ideal que la información se generara de una manera periódica.

El conocimiento inadecuado y comentarios errados por parte de algunos contribuyentes hacen que gran parte de la sociedad dude y con ello acuda a la evasión y el pago inoportuno. Lo cual genera desventajas a largo plazo para el contribuyente, por ejemplo: si el contribuyente no paga el impuesto de manera oportuna puede tener consecuencias y desventajas, ya que al no pagar en el intervalo de tiempo exigido por la administración incurrirá en intereses añadidos al impuesto a pagar inicialmente.

Por otro lado, cuando la sociedad está desinformada el municipio puede obtener beneficios a largo plazo debido a los intereses, pero no en el presente, generando una desventaja en los reportes del tributo, por tanto, debe de existir un equilibrio para obtener beneficios mutuos.

Para la pregunta, ¿Cuál cree que es el factor para que el contribuyente evada su obligación?, los encuestados enunciaron diversos aspectos que consideran causan evasión de los impuestos, entre estos destacan: falta de gestión administrativa, falta de beneficios al momento de ejecutar el pago, impuestos muy altos, falta de cultura tributaria y valores, falta sentido de pertenencia con el municipio por parte de los contribuyentes.

Al respecto, el estudio realizado con el grupo muestral, nos permite concluir que las falencias en el recaudo de impuestos son tanto del sujeto activo por problemas en las ejecuciones, como del sujeto pasivo por falta de ética y cultura tributaria. Los resultados de la encuesta evidencian por parte del contribuyente falta de información y de sentido de pertenencia por el municipio, lo ideal sería un empalme entre las dos partes en el que el contribuyente se sienta a gusto con las ejecuciones y el municipio pueda recibir e manera oportuna los ingresos proyectados, y así obtener beneficios mutuos.

Es de resaltar que el municipio en algunos periodos cumple con metas proyectadas, por tanto, se concluye que uno de los factores para el incumplimiento es la desorientación que tiene algunos contribuyentes con el tema.

Conclusiones Y Recomendaciones

De acuerdo a los resultados obtenidos de la investigación presentada acerca de los factores que influyen en el recaudo de los impuestos municipales, en especial del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y Comercio, se puede concluir que los tributos locales son de gran importancia para el municipio Miranda, Cauca, porque se perciben ingresos de gran utilidad para el sostenimiento y la gestión municipal y social.

Además, el contribuyente y el ente municipal tienen gran importancia al momento de recaudar recursos, ya que son dependientes entre sí, si cualquiera de los dos sujetos realiza una mala gestión o incumple con su obligación, provocan problemas en el recaudo adecuado y oportuno. Se puede deducir que, para efectuar un debido y oportuno recaudo de impuestos, es necesario el apoyo mutuo entre el contribuyente y el ente municipal, para así tener más recursos e invertir en la sociedad.

La recomendación es que el municipio incentive al contribuyente por medio de campañas informativas acerca de los beneficios que se obtienen al momento de aportar a las arcas Municipales, así como de las posibles consecuencias que tendría a futuro por no contribuir a tiempo, ya que muchas personas no tienen suficiente información acerca del tema. Adicional a esto sería bueno implementar políticas de recaudo en el impuesto de Industria y Comercio en las que se haga seguimiento al contribuyente de manera continua e imponer cierre temporales a quienes incumplan.

Referencias Bibliográficas

- Acuerdo N° 018 de 2018 [Concejo municipal]. Por medio del cual se compila y se actualiza el código de rentas del municipio de Miranda. 12 de diciembre 2018.
- Acuerdo N° 027 de 2020 [Concejo municipal]. Por medio del cual se modifica el acuerdo 018 de 2018 y se establecen otras disposiciones complementarias del código de rentas del municipio de Miranda. 24 de diciembre 2020.
- Begazo, J. M. (2016). *Cumplimiento de la obligación tributaria del impuesto predial y su relación con el nivel de recaudación fiscal en la municipalidad distrital Alto de la Alianza, año 2014*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna]. Repositorio institucional digital
<http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/1077>
- Cañar, J. (2017, marzo). *Evaluación comparativa de la presión fiscal a través del impuesto a la renta efectivo entre las pymes y grandes empresas ecuatorianas*. (Tesis de Maestría).
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11998/2/TFLACSO-2017JFCA.pdf>
- Clasificación de los impuestos (2020, agosto 17). Sitio web Gerencie. com
<https://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. 20 de julio de 1991. Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-155/03. 26 de febrero de 2003
- Cortina, A. (1994). El paradigma ético del Estado contemporáneo. *La Corrupción al descubierto*, Ministerio de Gobierno, Bogotá, 1994.
- Cosulich, J. (1993). *Evasión tributaria* (Serie Política Fiscal. No. 36).
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/9480/S9300143_es.pdf?sequenc

Cubides, E. (2018). Simplificación tributaria territorial en Colombia. *Revista de Derecho Fiscal* (12), 171-218. doi:<https://doi.org/10.18601/16926722.n12.08>

Decreto 1333 de 1986 [Presidencia de la República]. Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal. Diario Oficial No. 37.466 de 14 de mayo de 1986

Decreto 3070 de 1983 [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones. 3 de noviembre de 1983.

Decreto 3496 de 1983 [Presidencia de la república]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 36441 de fecha 11 de enero de 1984.

Decreto 624 de 1989 [Presidencia de la República]. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de impuestos Nacionales. 30 de marzo de 1989.

Evasión Fiscal ¿Qué es en Colombia? (2018, febrero 27). sitio web SIIGO

<https://www.siigo.com/blog/contador/evasion-fiscal-que-es-en-colombia/>

González, E. (2001, diciembre). *Evaluación de la descentralización municipal en Colombia, la relación entre corrupción y proceso de descentralización en Colombia* (N.o 167). DNP.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Econmicos/167.pdf>

Guerrero, R., & Noriega, H. (2015). Impuesto predial: factores que afectan su recaudo.

Económicas CUC, 36(1), 71–80. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5156211.pdf>

Guzmán, J. P. (2018, abril). *Determinantes del recaudo del impuesto predial e industria y comercio Líbano (Tolima) 2008 –2015* (Tesis de maestría).

[https://docplayer.es/94974899-Determinantes-del-recaudo-del-impuesto-predial-e-](https://docplayer.es/94974899-Determinantes-del-recaudo-del-impuesto-predial-e-industria-y-comercio-libano-tolima-presentado-por-johanna-paola-guzman-mora.html)

[industria-y-comercio-libano-tolima-presentado-por-johanna-paola-guzman-mora.html](https://docplayer.es/94974899-Determinantes-del-recaudo-del-impuesto-predial-e-industria-y-comercio-libano-tolima-presentado-por-johanna-paola-guzman-mora.html)

¿Qué es la elusión fiscal o tributaria? (2021, enero 12). sitio web Gerencie

<https://www.gerencie.com/elucion-y-evasion-tributaria.html>

Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Junio 2 de 1994. Diario Oficial No. 41.377.

Ley 14 de 1983. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. 6 de julio de 1983. Diario oficial No. 36.288

Ley 140 de 1994. Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional. Junio 24 de 1994. Diario Oficial No. 41.406.

Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. 29 de diciembre de 2016. Diario Oficial No. 50.101.

Ley 29 de 1963. Por la cual se derogan unas exenciones de impuestos. Septiembre 26 de 1963. Diario oficial. N. 31197.

Ley 44 de 1990. Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. Diciembre 19 de 1990. Diario Oficial No 39.607.

Ley 48 de 1887. Gastos Administrativos de cargo de los Departamentos. Ley ordinaria. Consejo Nacional Legislativo. Marzo 20 de 1887. Diario Oficial No. 6997.

Ley 57 de 1887 [Consejo Nacional Legislativo]. Código Civil Colombiano. 15 de abril de 1887.

Ley 599 del 2000. Por la cual se expide el código penal. 24 de julio de 2000. Diario Oficial No. 44.097.

Ley 75 de 1986. Por la cual se expiden normas en materia tributaria, de catastro, de fortalecimiento y democratización del mercado de capitales, se conceden unas facultades

- extraordinarias y se dictan otras disposiciones. Diciembre 24 de 1986. Diario Oficial No. 37742.
- Ley 84 de 1915. Por la cual se reforman y adicionan las Leyes 4a y 97 de 1913. Diciembre 13 de 1915. Diario Oficial No 15667.
- Ley 97 de 1913. Que da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales. Diciembre 4 de 1913. Diario Oficial No 15062.
- López, A., Berrocal, V., & Olascoaga, I. (2020, enero). *Comportamiento de recaudo del impuesto predial unificado: caso estudio- cra 8 y 9 urbanización vallejo en el municipio de Montería*. (Tesis de especialización).
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16432/4/2020_Comportamiento_recaudo_impuesto%20.pdf
- Macías, H. A., Agudelo, L. F., & López, M. R. (2007). Los métodos para medir la evasión de impuestos: una revisión. *Semestre económico*, 10(20), 67–85.
<http://www.scielo.org.co/pdf/seec/v10n20/v10n20a5.pdf>
- Mackensi, T., & Valencia, J. (2018). *Determinantes del recaudo del impuesto predial e industria y comercio en los gobiernos territoriales de Aguadas, Aranzazu y Salamina, Caldas en el periodo 2008 – 2015*. (Tesis de maestría).
http://repositorio.autonoma.edu.co/bitstream/11182/701/1/Determinantes_recaudo_predial_industria_comercio_Aguadas_Aranzazu%20_Salamina.pdf
- Mogollón, V. (2014, junio). *Nivel de cultura tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2012 para mejorar la recaudación pasiva de la región-Chiclayo, Perú*. (Trabajo de Grado).
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/202/1/TL_Mogollon_Diaz_Veronica.pdf

- Monsalve, R. (2002). *Diccionario Integrado Contable-Fiscal Compilación de Normas*.
Editorial CIJUF - Centro Interamericano Jurídico
- Orjuela, G. (2020). *Elementos de la obligación tributaria*. Sitio web Gerencie.com
- Parra, H.F. (2016). *Impuesto predial Unificado. Preguntas y respuestas*. Sitio web Vlex
<https://doctrina.vlex.com.co/vid/es-impuesto-predial-641033569>
- Parra, O., & Patiño, R. (2010, 29 octubre). Evasión de impuestos nacionales en Colombia: año 2001–2009. *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 18(2), 177–198. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfce/v18n2/v18n2a11.pdf>
- Pinillos, J. A., Ochoa, A., Nariño, G. M., & Arévalo, M. Y. (2019). Características y análisis del recaudo del impuesto de industria y comercio vigencia 2017 en Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario, Norte de Santander, Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 10(19), 261–288.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/download/6016/5541/>
- Procuraduría General de la Nación (2018). *Guía básica de tributos municipales*. Procuraduría General de la Nación e Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Restrepo, K., & Urrego, J. (2016, 1 mayo). Impuesto de industria y comercio, incidencia de los beneficios fiscales en el desarrollo económico y social en los municipios de Itagui y Envigado. *Trabajos de Grado Contaduría UdeA*, 9(1).
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/tgcontaduria/article/view/26662>
- Stevens, R. (2019, 12 diciembre). ¿Qué impuestos municipales y departamentales tenemos que pagar en Colombia? Rankia. <https://www.rankia.co/blog/dian/3710866-que-impuestos-municipales-departamentales-tenemos-pagar-colombia>
- Vega, M. (1998). *El Impuesto sobre el valor agregado IVA*. Bogotá, Colombia: TEMIS S.A

Zapata, J., Acosta, O., & González, A. (2001, noviembre). Evaluación de la descentralización municipal en Colombia ¿Se consolidó la sostenibilidad fiscal de los municipios colombianos durante los años noventa? Bogotá D.C, Colombia: Dirección de Desarrollo Territorial del DNP.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/165.pdf>